



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta
obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Burga Fustamante, Karina Lisseth (ORCID: 0000-0002-4619-5507)

Gonzáles Valdivia, Juanita Elizabeth (ORCID: 0000-0001-9691-4090)

ASESORES:

Ms. León Reinalt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Primeramente, a DIOS, nuestro guiador, quien nos otorga sabiduría para cumplir con nuestro propósito, asimismo a nuestros apreciados padres por el apoyo incondicional que nos han brindado en todo el trayecto de nuestra vida universitaria, siendo ellos nuestro principal motivo de superación.

Agradecimiento

A Dios por todas sus bendiciones pese al tiempo difícil que afrontamos, a nuestros padres por su invaluable esfuerzo brindado, a nuestros hermanos, familiares y amistades por su apoyo y comprensión, a nuestros asesores de tesis el Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo y el Ms. León Reinalt, Luis Alberto quienes con sus motivaciones, enseñanzas brindadas y orientación en el desarrollo de la investigación, han sido pilares fundamentales en nuestra formación como investigadoras, a la Universidad César Vallejo, por permitirnos formar parte de su casa de estudios y por último a todas las personas que nos apoyaron en terminar con éxito la investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudios	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Motivos que adopta el juez para la no realización de la prueba de ADN.....	18
Tabla 2: Medidas que debería tomar el juez para realizar la prueba de ADN.....	21
Tabla 3: Aporte del ADN en los procesos de impugnación de paternidad	23
Tabla 4: Derechos afectados del menor en el incumpliendo de la prueba de ADN.....	24
Tabla 5: Análisis documental – Jurisprudencia Nacional sobre sentencia	26
Tabla 6: Consecuencias al interés superior del niño.....	28
Tabla 7: Opinión respecto a la protección del interés superior del niño	29
Tabla 8: Opinión Respecto a la Importancia del Interés Superior del Niño	31
Tabla 9: Opinión respecto a la conducta obstruccionista de la madre	33
Tabla 10: Análisis documental – Jurisprudencia Nacional sobre casación	34
Tabla 11: Motivos de la madre para no realizar la prueba de ADN	35
Tabla 12: Opinión de la madre respecto a los intereses de los padres	36
Tabla 13: Opinión de la madre respecto a que el menor conozca a su verdadero padre....	36
Tabla 14: Los motivos de la madre en un proceso de impugnación de paternidad.....	37
Tabla 15: Vulneración del interés superior del menor.....	38
Tabla 16: Opinión respecto a, los derechos del menor y los intereses de los padres.....	40
Tabla 17: Opinión respecto a, la eficacia que brinda el ordenamiento jurídico peruano...41	
Tabla 18: Legislación nacional y extranjera sobre el ADN	43
Tabla 19: Aplicación de reformas normativas	44
Tabla 20: Resultados eficientes del artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil	46
Tabla 21: Opinión respecto al defensor judicial	48
Tabla 22: Protección del menor	49

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada: Vulneración del interés superior del niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021 tiene como objetivo general: Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN. El diseño de la investigación es cualitativo, se trabajó con una población total de 9 entrevistados integrados por 01 madre de familia, 07 abogados y 01 jueza quienes han accedido a brindarnos su opinión referente a la problemática que nos suscita actualmente, dicha entrevista estuvo compuesta por 16 preguntas, asimismo se condujo a realizar tres análisis documentales de la investigación referente a casaciones, sentencias y por último doctrina comparada. La investigación concluyó evidenciando que la gran parte de los entrevistados nos manifiestan que, si existe una vulneración del interés superior del niño respecto a la negativa de la madre, al no permitir la realización de la prueba de ADN a su menor hijo, trayendo consigo la afectación directa al derecho de la identidad biológica del menor y con ello derechos conexos a este los cuales se encuentran reflejados y protegidos en nuestra normativa nacional.

Palabras clave: Vulneración, Interés superior, obstructiva, derechos, identidad.

Abstract

The present research work entitled: Violation of the best interest of the child and the obstructive behavior of the mother in taking the DNA test. 2021 has the general objective: To determine if there is a violation of the best interest of the child, due to the obstructive behavior of the mother for taking the DNA test. The design of the research is qualitative, it was worked with a total population of 9 interviewees made up of 01 mother of the family, 07 lawyers and 01 judge who have agreed to give their opinion regarding the problem already raised, said interview was composed of 16 questions , also conducted three documentary analyzes of the investigation regarding cassations, sentences and comparative doctrine. The investigation concluded by showing that most of the interviewees state that there is a violation of the best interests of the child with respect to the mother's refusal, by not allowing a DNA test to be carried out on her youngest child, thus directly affecting the child. Right to the biological identity of the minor and rights related to this which are reflected and protected in our national regulations.

Keywords: Violation, Higher interest, obstructive, rights, identity.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se puede apreciar que cada vez, incrementan los casos referentes a la impugnación de paternidad extramatrimonial, dicha impugnación se realiza con el fin de poder comprobar, si existe un vínculo biológico paterno filial, mediante una prueba de ADN el cual será realizado tanto al padre como al menor. Sin embargo, este proceso en la práctica se ha visto obstaculizado por la conducta que realiza una de las partes, esta es la madre, quien no permite que el menor se someta a la prueba biológica, prueba que es fundamental y servirá como base para el juez al momento de dictar una sentencia.

Además, de ello podemos indicar que la acción de la madre, trae consigo la vulneración del Interés Superior del Niño, pero qué lado verdaderamente se estaría afectando en realidad, será acaso respecto a su educación, alimentación o su identidad biológica; pues bien, todo ello gira en base en este dilema, ya que al plantearnos el tema de investigación ya mencionado, lo que se busca demostrar es que, esa vulneración del interés en un proceso de impugnación de paternidad se orienta más que todo a conocer la identidad biológica del menor, este derecho, consideramos es muy valioso para cada ser humano, pues le permite, saber cuales son sus datos biológicos, saber quiénes son sus verdaderos parientes biológicos, asimismo le permite ser individualizado, y todo ello lo podemos lograr por medio de la prueba de ADN.

Dicho todo esto, es importante apelar al expediente 3873 (2014), al cual tiene como agraviado al señor Alfredo Sandoval Fernández contra Marjori Trujillo Guevara, en dicho proceso podemos notar que al momento de emitirse sentencia, el juzgado mixto de Huallaga – Saposoa de la corte superior de San Martín inaplico el caso concreto al artículo 400° del Código Civil, ya que básicamente el juzgador menciona que, a pesar de existir una normativa dentro de nuestro código civil; es importante tener en cuenta que esta norma no debe obstruir el derecho sustancial del menor referido tanto a su interés como a su identidad, es por ello que en esta sentencia se aplicó el control difuso con la finalidad de lograr descubrir la veracidad genética del niño. Dentro de la misma esta se puede observar cómo se da prioridad al interés del menor correlacionado a su identidad. Referente a ello con esta sentencia se

mostrará que es lo que se afecta cuando no se logra esclarecer quien es el verdadero padre del menor dentro un proceso de impugnación de paternidad, asimismo podremos visualizar la relación que existe entre el principio vulnerado del menor en cuestión y su derecho a conocer su verdadera identidad, y el desarrollo de la misma.

Asimismo, se ha podido notar en la práctica que muchas veces son los operadores del derecho - los jueces - quienes a pesar de no existir la realización de la prueba biológica en un proceso legal por la falta de cooperación de la madre; estos dan a conocer su decisión faltando al artículo 413° de nuestro Código Civil el cual básicamente nos menciona que el ADN es la única prueba científica con el cual se acredita el vínculo biológico de determinadas personas, asimismo da a notar que los jueces dan mayor importancia a otros principios como el debido proceso o la legalidad por encima de la protección que se debe dar al menor enfocado a sus principios como también a sus derechos. En cuanto se puede considerar que esta falta de protección, se debe a que no existe mecanismos jurídicos efectivos, mucho menos una normativa clara donde se precise como debe actuar el juez cuando la madre haga caso omiso más de una vez a un mandato judicial referente a la prueba de ADN y que otros medios se aplicarían para proteger al menor ya que es él, el más vulnerable; si bien es cierto el juez motiva su pronunciamiento en el artículo 53° del Código Procesal Civil imponiendo multas, o hasta una detención al sujeto para dar cumplimiento a un mandato judicial de la prueba de ADN, estas multas o detención no son suficientes ya que el sujeto que comete la acción no desiste y mantiene su decisión de hacer caso omiso a lo manifestado por el juez. Y toda esta problemática cusa que el juez realice un análisis incorrecto de la norma al momento de dar una decisión. Si bien, existe en nuestra normativa la opción de que el niño conozca su verdadera identidad biológica mediante un proceso de filiación, los operadores del derecho deberían velar porque dicho derecho se lleve a cabo.

En razón a lo antes expuesto, se busca responder a la siguiente interrogante: ¿Existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN?

Por lo tanto, creemos que la investigación encontraría una justificación teórica, ya que se busca analizar cómo se vive esta problemática en otros países y que

solución plantean para proteger al menor involucrado dentro del proceso de impugnación de paternidad, todo esto se realizara con el fin de poder visualizar puntos que concuerdan o no con nuestra legislación para con ello poder cambiarlos según nuestra realidad actual. Así también, se encontró una justificación práctica, ya que toda la información que se podrá rescatar del tema en cuestión tendrá como base a la sentencia N° 3873-2014 – San Martín, para así poder dar solución al problema que nos atañe en la actualidad referente al principio que se le vulnera al niño en pro a la identidad biológica, y así poder lograr un mayor entendimiento para el lector, incorporando una propuesta idónea, ya que lo que se busca finalmente es que la madre no realice lo que quiera dentro de un proceso de impugnación de paternidad, generando mecanismos que finalmente permitan tomar la prueba biológica de ADN al niño.

La justificación metodológica, para lograr el objetivo del presente, se creará y aplicará instrumentos que ayuden a recolectar y analizar datos, con la finalidad de poder enriquecer nuestro trabajo de investigación. Asimismo, es importante mencionar que los resultados obtenidos se sustentan en una investigación cualitativa. Por otro lado, se pretende proponer con esta investigación alguna recomendación con el fin de proteger al menor frente a este acto que realiza la madre, ya que lo que se busca es cumplir con un mandato judicial emitido por el juez, para con ello no vulnerar ningún derecho fundamental del menor, y así la madre no se vea en la opción de negarse ante el pedido del juez.

En ese sentido, se consideró pertinente establecer como objetivo general: Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Finalmente tenemos como objetivos específicos: 1) Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño; 2) Analizar los motivos por los que la madre adopta esa conducta obstructiva para la toma de ADN; 3) Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

II. MARCO TEÓRICO

Tomando en cuenta el propósito de la investigación, y poder dar credibilidad al presente trabajo, se procederá a establecer de manera idónea los antecedentes dando una mayor claridad de los objetivos.

Así, a **nivel internacional**, acudimos al trabajo de investigación llevado a cabo por Montecé (2017), quien entre sus conclusiones más significativas señala que en Ecuador la institución de mayor rango de ley que se encarga de administrar justicia; se ha pronunciado con respecto al interés superior del niño, señalando que es obligación del estado poder implementar disposiciones no solo a nivel judiciales o legislativo sino también implementar medidas administrativas, para con ello poder asegurar de manera eficaz e idónea todos aquellos derechos que le pertenecen netamente a los niños y adolescentes, con el solo fin de poder velar por su desarrollo integral de los mismos. El presente trabajo es de mayor importancia porque nos muestra de manera clara como el tema en cuestión dentro de la normativa ecuatoriana, se ha visto protegida por las diferentes instituciones que generan justicia dentro de ese país, dando a entender con ello que la protección de este denominado interés superior no solo le pertenece al estado sino también a la sociedad y hasta la propia familia.

Por otro lado, tenemos a Yanes (2016), sostuvo que, son los jueces y abogados quienes garantizan que el interés del niño se desarrolle de manera adecuada. Dentro de la legislación internacional y nacional los jueces pueden flexibilizar otros principios o de ser el caso algunas normas procesales, por priorizar el principio que es materia de estudio; esta flexibilización se realizara siempre y cuando se observe, que existe la vulneración de un derecho que le pertenece al menor, pero es importante mencionar que con dicha flexibilización se pasara por alto llevar a cabo un debido proceso , ya que este principio involucra que los sujetos procesales conozcan de manera clara que reglas existen dentro de un proceso judicial. A todo ello con la tesis mencionada sostendremos que, la acción de poner en primer lugar el interés del niño no involucra ir por encima de las demás normas que sirven como orientación dentro de un proceso, normas que son esenciales para lograr que tanto el demandante como el demandado, no se vean afectados con la decisión de la sentencia, ya que al infringir normas por otras sin existir un fundamento idóneo para

hacerlo se estaría colocando a nuestros operadores del derecho y a nuestras normas en una situación de debate.

De forma similar, Quijada y Vásquez (2002), en su trabajo de investigación concluyó que; el ADN y las otras pruebas de carácter científico; no son distintas, ni más importantes que las “pruebas tradicionales” ya que, dentro de un proceso, todas estas serán evaluadas de manera conjunta. En dicha investigación se puede determinar que, si bien es cierto el ADN es uno de las pruebas científicas de mayor eficacia, no es la única prueba que será presentada dentro de un proceso de familia, ya que aparte de ello existen otros medios probatorios que ayudaran a esclarecer la identidad de un ser humano. Al no ser la única esta tendrá que ser evaluada junto con las demás pruebas que se otorguen en el proceso, ya que cada una de ellas cumplen un rol notable en dar solución al cuestionable tema, por lo tanto, no se debería dar mayor importancia solo a una de ellas, o decir que una es superior a la otra.

A nivel nacional, es necesario tener en cuenta el trabajo efectuado por Huamani (2020), quien en su conclusión más relevante manifiesta que dentro de la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada, muchas veces se ha visto quebrantado el interés del menor que se busca como beneficio, debido a la existencia de una presunción de paternidad, dicha presunción coloca en situación de desventaja al menor de saber de manera clara cuál sería su origen biológico real, asimismo no le permite al menor disponer de una adecuada filiación. Esta tesis es destacable por cuanto establece que en los procesos de filiación del hijo de una mujer que se encuentra sujeta a un vínculo matrimonial, siempre han puesto en un estado de indefensión al menor generado por la conducta deshonrosa de la madre. Como se sabe el menor es el (*sujeto más importante en este tipo de procesos*), y en la práctica desde hace muchos años hasta la actualidad ha vulnerado directamente su origen biológico del niño, su filiación, su interés superior y el derecho a su identidad.

Otra tesis es la de Diaz (2017), quien menciona en una de sus conclusiones lo siguiente dentro del decreto legislativo N° 1348 se visualiza la importancia del interés superior, señalándose que debe ser comprendido como algo esencial ya que se encuentra relacionado con todos aquellos derechos fundamentales que tienen todos los menores, encontrándose ahí el derecho a su dignidad. Por tal motivo el término

referido al niño en base a su beneficio goza de un poder superior dentro de la práctica esto es al momento de producir la norma, al interpretarla y al ejecutarla. Es por ello que la tesis busca concientizar a la población con respecto a cuán importante es proteger el interés del menor dentro de nuestra sociedad y para ello lo realiza plasmándola en un decreto el cual servirá como base al momento de tomar una decisión.

Asimismo, tenemos a Varela (2018), en su trabajo de investigación concluyó que, todo sujeto puede ejecutar una demanda de nulidad de reconocimiento en este caso de un hijo extramatrimonial, pero como requisito esencial se debe contar con una prueba científica esta es el ADN. En la presente investigación se puede apreciar que muchas veces la sociedad desconoce el hecho de si se puede o no pedir la nulidad de un reconocimiento, ya que se dice que el mismo tiene carácter irrevocable así lo estipula el artículo 395 del código civil; todo esto muestra que la figura de nulidad de reconocimiento para que sea válido tiene que contar con la prueba genética del ADN.

Finalmente, a nivel local tenemos a Buitron (2019), en su trabajo de investigación concluyó que, se logra identificar el resultado positivo de la prueba científica de ADN, y con ello también se da a conocer la importancia de dicha prueba dentro de los procesos de familia. Mencionado esto, la presente tesis, tiene la finalidad de no solo darnos a conocer lo indispensable que es la prueba de ADN, según lo regulado en el artículo 415 del nuestro código civil peruano, también busca proteger al niño quien es transgredido, el autor nos muestra como las variables de nuestra presente investigación, se complementan al ser analizadas en un proceso de reconocimiento de paternidad, asimismo nos menciona que dicho principio sea tomado en cuenta en primer lugar más allá del interés que puedan tener los padres del menor.

Ante los antecedentes expuestos a nivel internacional, nacional y local; nos conllevan a dar un marco conceptual relevante al primer objetivo, por ello es necesario iniciar con los aspectos conceptuales de lo referido en el presente trabajo de investigación. En principio para centrarnos a nuestro tema de estudio se procederá a definir lo referente al contexto de la impugnación de paternidad.

La impugnación es aquella institución jurídica en el que se busca principalmente tener la veracidad de la relación de consanguinidad que se da entre el padre y el hijo (Ramírez, Pérez y Vilela, 2020). En ese sentido para proceder a realizar un análisis jurídico es necesario partir diciendo que la figura de paternidad es una obligación imprescindible e intransferible, por otro lado es acertado acercarse a la presunción de paternidad lo cual se toma como base para proceder a la impugnación del mismo, pues referido a ello cabe mencionar que en los casos que se genere cierta duda para la veracidad de la paternidad, corresponde la realización de la prueba científicamente más efectiva, que es específicamente la del A.D.N., la cual revelará la veracidad de la identidad biológica permitiendo que se le reconozca al hijo involucrado y asimismo el juzgador realice su motivación en hechos fundados y suficientes para esclarecer dicha figura y en tal sentido pueda emitir una sentencia favorable para el hijo en cuestión.

Dicho ello, para conocer el origen de nuestra identidad biológica es indispensable poder determinarlo por medio de una prueba genética denominado ADN, es por esto que Mojica (2003) refiere que el ADN es la prueba biológica que permite identificar la identidad genética de una determinada persona, sin caer en algún tipo de error, permitiendo tener una idea clara acerca de la relación filial que existe entre el presunto padre y el hijo. Ante esto, se puede decir que la prueba permite disponer de una filiación verdadera y eficiente con un resultado del 99.9%, asegurando una protección general al niño con respecto a su identidad biológica todo ello suscitado en un proceso de impugnación de paternidad; al mismo tiempo es sorprendente cuán importante es colocar en primer lugar el principio que se le suscribe al niño.

Es fundamental que toda persona conozca su origen, pues es lo que busca el principio de la verdad biológica, con el fin de ejercer tal derecho con plenitud” Arnao (2014 citado en Pinella, 2014, p.71). El conocer la verdadera identidad biológica dentro de un proceso de familia como es la impugnación de paternidad, implica que las normas, no obstaculicen que el niño pueda conocer de quien biológicamente es hijo, conocer la identidad biológica debe privar por encima del comportamiento de la madre, quien, al negarse a realizar la prueba de ADN al menor, se niega también a que su hijo goce de una identidad biológica sin incertidumbres. Del mencionado derecho es el que nos interesa argumentar y proteger en realidad, ya que este es el

que se vería más afectado por la acción de la madre al no permitir que al menor de edad involucrado en un proceso de impugnación de paternidad se le realice la prueba genética, es por ello que Varsi (2001) señalan que el derecho a la identidad biológica se presenta en base a dos aspectos: como derecho humano y como derecho fundamental, el cual será útil para que la persona se desarrolle de manera adecuada, al mismo tiempo este derecho es esencial también para el desarrollo de la sociedad. Disco ello Vargas (2021) en cuanto a esta fundamentación mencionando lo siguiente; si bien es cierto el contar con una verdadera identidad biológica se manifiesta como un derecho dentro de la legislación, teniendo está la posibilidad de cambiar relaciones sociales preestablecidas, la misma no podrá determinar aquella naturaleza de las relaciones familiares es por ello que el sistema jurídico deberá actuar siempre y cuando el estado informe y visualice este tipo de actos.

Como se ha podido notar la identidad biológica trae consigo el reconocimiento de otros derechos, que permite al menor individualizarse y diferenciarse, este derecho no solo protege a un grupo de personas como son los niños o adolescentes, sino que es propio de todos aquellos que habitamos dentro de una sociedad. En el acontecimiento de Gelman vs Uruguay la corte interamericana de derechos humanos (2011) referente a la identidad biológica, menciona que es toda atribución que posee un conjunto de características lo cual permite que una persona se diferencie de los demás.

Ahora bien, en esta misma secuencia hablaremos del interés superior del niño de acuerdo con Aguilar (2014) citado en Diaz (2020) menciona que tal interés es beneficioso ya que vendría hacer una base importante respecto a los derechos del niño, por tener un carácter universal y por ser un principio que abarca todo el derecho. Para el autor este principio es considerado como una fundamentación que cuenta con rango normativo superior a las demás, ya que el mismo no solo se emplea y protege a nivel nacional sino también internacional por estar reconocido en el código del niño y adolescente, del mismo modo este interés superior del niño sirve como orientación para poder explicar, plasmar, y llevar a cabo una norma. Este principio es muy necesario, y tiene que emplearse de manera obligatoria en aquellos procesos en donde el vulnerado sea el niño, niña o el adolescente (López, 2015).

El principio del interés en primer lugar lo resguardan los padres del menor ya que son ellos quienes lo tienen a su cargo, los padres tienen como exigencia el dar seguridad y garantizar la integridad de su menor hijo. En segundo lugar, tenemos al estado que por medio de los juzgadores buscan resolver de una manera adecuada el proceso antes mencionado para no perjudicar a un niño, niña o adolescente, dicho esto y tomando lo manifestado por el autor resaltamos que este principio se convierte en una norma suprema a nivel internacional.

Es el gobierno quien debe afianzar mediante un método especial de justicia una buena seguridad al menor quien está en estado de vulneración, por otro lado, aquellos casos referidos a resolución alguna proveniente de menores serán cuestionados como conflictos humanos (código civil, 1984, artículo X del título preliminar). Al traer de referencia la presente norma queda claro que el estado junto con los operadores que imparten justicia protegerá los derechos vulnerados de aquellos menores de edad, como bien se sabe en el sistema jurídico peruano el principio señalado anteriormente se identifica como aquel que debe priorizarse y precisarse dentro de un proceso.

Asimismo, desde hace años atrás nuestra legislación, se ha pronunciado sobre el tema cuestionable tratado en este trabajo, básicamente mencionando que todo menor tiene la plena atribución de obtener aquellas medidas por parte de su entorno familiar, del mismo estado, y de la sociedad (convención americana de los derechos humanos, 1969, artículo 19). Al mencionar esta normativa se considera que todo lo referido al resguardo del niño se debe priorizar por encima de otras normas, este principio va más allá del interés que puedan tener los padres dentro de un proceso y más aún si hablamos de niños que aún no tienen la mayoría de edad lo cual les pone en un estado sumamente peligroso, en donde el estado deberá actuar de manera rápida para con ello poder proteger sus derechos vulnerados, esta acción que realizara nuestro sistema judicial deberá ejecutarse de manera muy cautelosa para poder lograr su finalidad.

Dicho esto, la madre al no permitir extraer la prueba biológica al niño trae consigo la afectación a su derecho alimentario, a su interés superior, a su identidad biológica y por último le genera problemas psicológicos. Si bien es ciertos todos estos derechos son importantes pero lo que más se estaría afectando es el derecho de

conocer su verdadera identidad biológica, ya que no se le permitiría al menor saber quién es su verdadero padre, para poder con ello ser asistido y resguardado. Todos estos derechos que nacen de la identidad biológica se encuentran reconocidos a nivel internacional por la Convención de los Derechos del Niño-UNICEF; por ello esta problemática, que nos atañe ocurre debido a que no existe en nuestra legislación peruana una normativa que nos oriente o indique cómo actuar frente a este tipo de conductas que realiza la madre, dejando en un estado de incertidumbre a aquellas personas estudian el derecho.

Dentro de este marco de ideas, para poder llegar a una noción clara de cómo este principio se relaciona con el derecho de identidad biológica, tenemos como base a la sentencia recaída en el Exp. N.º 3873-2014 San Martín, en el cual podemos notar como vulnerar el derecho a la identidad biológica genera en el menor problemas a largo plazo, conllevándolo a que este crezca en una incertidumbre de conocer su verdadero origen biológico y tener protegido su derecho a la identidad el cual lo encontramos plasmada en nuestra regulación peruana artículo 2º inciso 1 de la Constitución Política que básicamente nos menciona que le corresponde al estado y a la misma la sociedad resguardar el derecho a la identidad que tiene cada ser humano, del mismo modo encontramos también al Código del Niño y Adolescente artículo 8º en donde se establece que se le atribuye fundamentalmente a todo menor de edad el hecho de vivir bajo el seno familiar. Estas normas han sido también usadas por los juzgadores dentro de lo suscrito en el presente expediente. Dicho ello, los jueces priorizaron los derechos fundamentales del menor aludiendo al respeto de su identidad biológica y como este supera la posible afectación a los alimentos del menor, ya que el menor tiene exclusivamente el derecho de gozar de una familia que tenga una relación de consanguinidad.

En ese mismo contexto referido en líneas anteriores, podemos desprender el segundo objetivo específico analizando en cuanto a los motivos por los que la madre muestra esa conducta que obstruye la toma de ADN.

En base a la conducta de la madre y los motivos por lo que esta realiza tal acción negativa para la toma del ADN del menor, ya que evidentemente es ella quien impide sea tomada esta prueba científica con una negativa finalidad perjudicando de tal modo al menor y vulnerándolo como tal.

Tras un lógico análisis para lograr determinar los motivos que genera tal conducta obstructiva por parte de la madre, se denota que se funda en el hecho de la relación conflictiva entre los padres, así como también de querer retrasar el proceso judicial evadiendo se tome la prueba del menor” (Buitron, 2019).

De lo mencionado se puede determinar que de manera subjetiva es la madre quien realiza la obstrucción en el proceso judicial, siendo tal una conducta reprochable que pone en desventaja al menor, asimismo es preciso mencionar que tal actuar da como resultado consecuencias legales las cuales se contemplan como actividad contra la administración de justicia.

Dicho esto, para referirnos a la actividad legal que se encuentra regulada en estos actos, es principal centrarnos en el área penal debido a que en esta se ubica la tipificación como tal. Consecuentemente es necesario ubicarnos en el Título XVIII que estipula los delitos contra la administración de justicia, en el capítulo III, sección I referente a los delitos contra la función jurisdiccional, es ahí donde encontramos lo referente a la obstrucción judicial. Dicho esto encontramos a Rodríguez (2014) quien mencionando lo siguiente; no se estaría vulnerando ningún derecho del menor ni a su identidad mucho menos su interés superior ya que el mismo seguirá disfrutando de su paternidad por ende la madre lo único que busca con esa conducta es proteger a su hijo de quedar en situación de vulnerabilidad de aquellos deberes de asistencia con las que actualmente goza, dicho fundamento es contraria no solo a las opiniones de los autores que se va venido trabajando sino también a la propia legislación.

Se estipula que si al realizar la fuerza, alguna amenaza u ofrecer un beneficio, obstaculiza el medio conexo de poder proporcionar alguna prueba de ayuda al proceso o por otro lado brindar un falso testimonio o pruebas, como consecuencia trae consigo la pena privativa no menos de 3 ni mayor de 5 años. (Código penal, 1991, artículo 409-A)

Plasmando ese enfoque penal, se evidencia que esta actividad jurídica no solo queda en un actuar, sino que denota un efecto en el ámbito penalmente hablando, quien lo tipifica según el delito.

Como es de conocimiento, en el área penal surge un acto tardío a quien cometa delitos en referencia a lo mencionado, conociéndolo como ultima ratio, es decir como un recurso último. De tal modo es que este actuar obstructivo de la madre frente a la justicia contrasta un acto judicial en vano, ello debido al poner trabas al proceso de la obtención del ADN.

En ese orden de ideas, apelamos a una Casación 5540 (2009), la Libertad; en donde se puede observar como una madre dentro de un proceso de impugnación de paternidad, desobedece en siete oportunidades el mandato judicial de realizar la prueba de ADN a su menor hijo, a pesar que su acción estaba siendo calificada como una conducta obstructiva por no facilitar dicha prueba el cual tenía una finalidad probatoria dentro del proceso. Es así que, lo que busca el demandante con la casación es la suspensión alimentaria, sin embargo por la sala especializada ha sido declarada infundada su pretensión, alegando que el demandante ha podido presentar otros medios probatorios para cumplir con su pretensión, por otro lado se puede apreciar por parte del tribunal una opinión diferente ya que estos manifiestan que la sala no ha fundamentado de manera adecuada su resolución y mencionan que la sala no se está rigiendo en base a la regulación peruana, dando como decisión final FUNDADO el recurso de casación. Haciendo un análisis del mismo se ha podido recoger los argumentos más importantes que ha motivado la decisión esto es: a) existe un ejercicio abusivo del derecho; b) el derecho de prueba que avala al demandante dentro de su proceso ha sido vulnerada.

Atendiendo a estas consideraciones mencionadas, es de relevancia poder determinar los métodos necesarios para el correspondiente amparo referente a su identidad biológica, es por ello que es importante mencionar mediante la legislación comparada la solución que brindan algunos países o algunos autores frente a este tipo de problemática.

Es por ello que Quesada (s/f) en su investigación monográfica nos da un alcance de aquellas medidas que toma dos países internacionales, estos son:

INGLATERRA, la Ley de reforma del derecho de familia de 1969 básicamente nos dice que, aquellas personas que tengan a su cargo la guardia y custodia de un menor de edad y se oponga a la realización de la prueba de sangre al menor; dicha

muestra podrá ser tomada, a decisión del tribunal considerando que es lo que más interesa al menor.

ESPAÑA, respecto a este país no existe una norma expresa que hable acerca de la solución que se podría brindar ante actitud de la madre, sin embargo, la solución que brinda Gonzales es que; si existiera el caso donde el representante legal se niegue a dar su consentimiento para la prueba de sangre al menor, se podría nombrar a un defensor judicial ya que se puede visualizar un interés opuesto entre el progenitor y el hijo. Dicha solución la da apoyándose en algunas sentencias, una de ellas es la Sentencia del 5 de junio de 1997 (RJ 1997/4605) en la cual se mencionaba que el TS nombro un defensor judicial al menor involucrado en el proceso de impugnación de paternidad ya que se consideró, que la madre codemandada no protegía el interés del menor de edad esto es en base a su filiación biológica.

PERÚ, en nuestro país pasa algo similar como en España, nuestra legislación peruana no presenta algún tipo de lineamientos que se podría tomar en cuenta al momento de encontrarnos frente a un caso donde la madre se opone a realización de la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad, dejando en una situación de incertidumbre a los operadores del derecho que se encuentran con este tipo de procesos. En nuestra legislación solo existe facultades coercitivas previstas en el artículo 53º del Código Procesal Civil, facultades que realiza el juez en caso de no cumplirse con un mandato judicial, pero cabe mencionar que estas facultades coercitivas no producen resultado alguno, vulnerándose con ello el interés superior del niño en pro a conocer su verdadera identidad biológica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El modelo de **investigación es básico**, ya que este tipo de investigación se origina dentro de un marco teórico, cuyo objetivo es aumentar aquellos conocimientos científicos, sin la necesidad de verificarlos en la práctica. (Mantuné, 2010). Dicha investigación busca centrarnos sobre todo en las teorías respecto de un determinado tema.

Asimismo, el trabajo de investigación tuvo un **enfoque cualitativo**, ya que los estudios cualitativos implican una recopilación de datos, en el cual se usarán técnicas, como entrevistas, revisión de documentos, discusión en grupos, etc. Más no usarán técnicas que involucre medir con números. (Hernández, Fernández y baptista, 2003).

Con respecto al diseño de investigación es **teoría fundamentada**, ya que mediante este método se podrá obtener nuevos conocimientos, de acuerdo a lo que la investigación quiere lograr con el fin de poder explicar de manera adecuada y clara el problema de investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías se definen como alternativas o valores diferentes es decir es la manera de como un término se puede conceptualizar, de forma clara con el propósito de que el mismo no presente confusiones en una investigación. (Pérez, 2017) En ese sentido, las categorías que se identificaron en esta investigación fueron:

Categoría 01, Interés Superior del Niño, referente al enunciado considera que vendría hacer un principio importante respecto a los derechos del niño, por tener un carácter universal y por ser un principio que abarca todo el derecho. Asimismo, se tiene como subcategorías las siguientes: Derecho comparado y jurisprudencia. (Aguilar 2014 citado en Díaz, 2020)

Categoría 02, Prueba de ADN, entendida como aquella prueba biológica que permite identificar la identidad genética de una determinada persona, sin caer en algún tipo de error, permitiendo tener una idea clara acerca de la relación filial que existe entre el presunto padre y el hijo (Mojica, 2003). Asimismo, se tiene como subcategoría, la siguiente: Naturaleza jurídica.

3.3. Escenario de estudios

La presente investigación se desarrollará en las instalaciones del poder judicial y en las instalaciones de estudios jurídicos de Chiclayo, porque se cree que en dichos lugares se podrá obtener una información clara de lo que queremos obtener. Además de ello tiene un espacio amplio que cuenta con los elementos necesarios para realizar de manera correcta y sin interrupciones la finalidad del trabajo de investigación, asimismo está integrado por letrados alta mente capacitados y prestos a colaborar con las estudiantes.

3.4. Participantes

En lo que respecta a los participantes el trabajo de investigación tendrá como personas involucradas a 07 abogados, 01 juez; especialistas en derecho de familia y 01 madre de familia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Vendrían a ser aquellos mecanismos que tienen la finalidad de poder obtener información la cual será reunida de manera organizada. (Caro, 2021), Con lo que respecta a los instrumentos se menciona mediante este, las técnicas de recolección se pondrán en práctica. (Martínez, 2013)

En este mismo modo, en la presente investigación se utilizó como técnica de recolección de datos, la entrevista. En cuanto a los instrumentos utilizados, se usó una guía de entrevista, la cual permitió i) obtener y registrar información importante de los participantes, respecto a las preguntas realizadas; ii) Obtener y registrar

información respecto a lo importante que es extraer el ADN en medios de impugnación, por otro lado, también se utilizó el análisis documental.

3.6. Procedimiento

Identificado la formulación del problema, la investigación planteada está enfocada a la realización de los objetivos generales y específicos planteados, requiriendo para su verificación la correcta recolección de datos. De tal modo para la demostración de un debido cumplimiento se utilizará como medio de validez la técnica de entrevista, así como también el instrumento de guía de entrevista, la cual se aplicará a (9) especialistas, los cuales son abogados y jueces, asimismo a una madre de familia. Seguido a ello se realizará el análisis documental, de la sentencia recaída en el expediente N° 3873-2014 San Martín, con el solo fin de lograr demostrar la vulneración ya referida. Finalmente, obtenida la información, se procederá a considerar los datos necesarios para la matriz y así dar continuidad al estudio de la investigación planteada, pues con ello se logrará desarrollar las incógnitas planteadas en el presente trabajo

3.7. Rigor científico

El trabajo de investigación se centró en respetar las normas metodológicas con el fin de poder brindar un trabajo con un alto nivel universitario, asimismo fue sometido a la plataforma turnitin, para dar a conocer la originalidad del trabajo, en donde se obtuvo un resultado de 2% de similitud con otros trabajos. Por último, los instrumentos de recolección de datos fueron validados a través de juicios de expertos.

3.8. Método de análisis de datos

Se ha empleado el método inductivo, ya que mediante el mismo se podrá obtener una viabilidad fáctica acerca del trabajo de investigación en base a conclusiones teóricas.

3.9. Aspectos éticos

Del mismo modo, la elaboración del trabajo de investigación se tomó en cuenta la originalidad teniendo como base el manual de citas APA, guías y reglamentos de la propia Universidad César Vallejo, con ello también se tuvo en consideración las percepciones morales, políticas y religiosas. Por consiguiente, el trabajo de investigación es realizado netamente por las autoras, ya que toda la información recopilada se obtuvo de las fuentes confiables lo que hace que nuestra investigación no acarree a ningún tipo de plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En el desarrollo de nuestra investigación se ha empleado una guía de entrevista, aplicados a una madre de familia y a profesionales especialistas en derecho de familia quienes son abogados, jueces y madre de familia, siendo así los entrevistados 1,2, 3, 4, 6,7 y 8 abogados de familia y litigantes, el entrevistado 5 es jueza especialista en materia de familia y el entrevistado 9 es una madre de familia; ello con el fin de dar cumplimiento a nuestros objetivo general y específicos 1,2 y 3.

Asimismo, nos apoyamos en la recolección de información de guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico 1, esto con brindar un análisis de la sentencia San Martín. Expediente 3873-2014, por otro lado, para reforzar el objetivo específico 2 se ha hecho uso de una entrevista adicional para una madre de familia; y por último dentro del objetivo específico 3 nos apoyamos en el derecho comparado con el fin de reforzar la presente investigación.

Siendo así, que al realizar el análisis de nuestro **objetivo general**: Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

TABLA 1: Motivos que adopta el juez para la no realización de la prueba de ADN

PREGUNTA 1: Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El motivo para que el juez no toma medidas drásticas es debido a que ya está prevista en la misma norma y consecuentemente	el juez actúa de la prueba de ADN es fundamental porque a través de ello se va a corroborar la Paternidad del padre.	Considero que el juez que conoce los casos de filiación puede recurrir a los apremios que la ley les confiere a los magistrados En

<p>debería aplicarlo en la práctica.</p>	<p>Asimismo, el motivo sería cuando la madre no acude a la audiencia con el menor de edad desacatando la resolución del juez obstruyendo así el proceso.</p>	<p>caso que la madre obstruye la realización de la prueba de ADN, puede encaminarla a remitir copias al ministerio público para ser denunciada por el delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad. Los jueces que no lo hacen quizás desconozcan esa facultad que la ley les confiere para hacer cumplir los fines del Estado.</p>
--	--	---

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Las medidas que tome el Juez deben ser científicas, hereditarias, biológicas y antropomórficas del supuesto padre, sabemos que la prueba de ADN, es fundamental para impugnar una supuesta paternidad, si es que la madre obstruye en la realización de la misma, tiene que brindar el porqué de su actuar, ya que es una prueba el 99,</p>	<p>El motivo del juez en el caso de no adoptar medidas drásticas para la actuación de la prueba del ADN, en caso que la madre obstruya en su realización es debido a que en criterios la madre espera aportes. En caso la madre obstruya su realización se le reprograma la audiencia con el aporte de no tenerse por admitida dicha demanda.</p>	<p>Primero se debe determinar de qué tipo de obstrucción se trata, puede que sea de justificación.</p>

9% de su veracidad, en caso la madre a practicar el ADN al niño, el Juez dispondrá por mandato judicial la impugnación de paternidad.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

La carga procesal, dificulta que un proceso acelere.

El juez no toma medidas drásticas debido a que es un tema de derecho de familia concerniente al principio del interés superior del niño y por lo tanto requiere de sumo cuidado para la protección del menor quién se encuentra en un estado de vulneración tras este tipo de casos.

INTERPRETACIÓN: Referente a los motivos que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización. El entrevistado 1 y 3 consideran que los jueces quizás desconozcan algunas normas y deberían considerar las medidas que les confiere la ley y aplicarlo como por ejemplo remitir copias al ministerio público para ser denunciada por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Los entrevistados 2 y 5 consideran que es debido al desacatado de la madre pues al no acudir hace que obstaculice la realización del proceso programando así la audiencia. El entrevistado 3 considera que el juez debería adoptar medidas científicas, hereditarias, biológicas y antropomórficas del supuesto padre pues es fundamental obtener la prueba de ADN. El entrevistado 6 refiere que se debe al tipo de obstrucción que realiza la madre, pues podría ser justificable. El entrevistado 7 considera que el juez toma en cuenta la carga procesal y

finalmente el entrevistado 8 considera que el derecho de familia debe tomarse con mucho cuidado al momento de emitir alguna decisión.

Fuente 1: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 2: Medidas que debería tomar el juez para realizar la prueba de ADN.

PREGUNTA 2: ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Emitir una orden con el apoyo del fiscal, pues este debería incorporarse al proceso juntamente con el equipo multidisciplinario que lo conforma el psicólogo y trabajadores sociales. Asimismo, acudir al centro de estudios del menor y ahí se le tome la prueba de ADN correspondiente.	Considero que el juez debería aplicar las medidas de acuerdo a ley y bajo apercibimiento. Asimismo, aplicar el artículo 53 del código procesal civil y hacerlo prevalecer conforme a ley.	Notificar a la madre dando un plazo para que presente al menor para la toma de muestras bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público para efectos de que proceda a denunciarla por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La medida que debe tomar el Juez, es adoptar una prueba de paternidad judicial diseñada especialmente para tomar muestras en los juzgados ya que sucede mediante una audiencia, delante del	En cuanto a la actuación de que la madre, no permita ejecutar la prueba, es responsabilidad de ella de que su hijo no tenga una identidad, solo tendría el apellido de la madre.	Verificar que se encuentre válidamente notificada y de ser así reiterar nuevamente BAJO APERCIBIMIENTO de dictar la conducción compulsiva; a fin de

Juez y de los abogados a esta situación se llega cuando no existe una previa conciliación entre las partes del proceso judicial.

que se materialice dicha prueba de ADN, siendo ésta la única prueba determinante para saber si el impugnante es el Padre biológico.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Si en el poder judicial se implementara la toma de muestra como parte de la institución, sería más fácil.

Debe tomar el juez medidas a favor del menor, esto es que se le notifique y de manera inmediata solicitar la ejecución de la prueba de ADN junto al apoyo fiscal y personas facultadas para realizar la toma de la prueba de ADN.

INTERPRETACIÓN: En base a las medidas que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN el entrevistado 1 y 8 consideran que se debe emitir una orden con el apoyo del fiscal, e incorporarse al proceso con el equipo multidisciplinario que lo conforma el psicólogo y trabajadores sociales, asimismo acudir al centro de estudios del menor y ahí se le tome la prueba de ADN. El entrevistado 2, 3 y 6 refiere que se le notifique a la madre dando un plazo razonable para que presente al menor y extraer la prueba de ADN se debe aplicar bajo apercibimiento el artículo 53 del Código Civil, el entrevistado 4 considera que el Juez, debe adoptar una prueba de paternidad judicial diseñada especialmente para tomar muestras en los juzgados, el entrevistado 5 considera que es responsabilidad de la madre el que su hijo no tenga una identidad, mientras que el entrevistado 7 considera que se debería implementar la prueba de ADN como parte de la institución.

Fuente 2: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 3: Aporte del ADN en los procesos de impugnación de paternidad.

PREGUNTA 3: Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La prueba de ADN es determinante y tiene una veracidad del 99.99% lo cual resulta ser el método científico más viable.	El aporte principal y fundamental de la prueba científica de ADN es que a través de ellos se acredita el 99.99% de la unión biológica entre el padre y el menor de edad.	El aporte principal es el conocimiento de la verdad real de un hecho y con ello reconocer el derecho del menor de saber quiénes son sus padres biológicos. En palabras del tribunal constitucional el derecho a la verdad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El aporte principal del examen de ADN, es que pone fin a un conflicto de paternidad, mediante una prueba genética, a veces hay personas solicitando la paternidad de algunos niños y otras personas pidiendo la impugnación porque sienten que no son el padre, el examen de ADN ayuda a tener una conclusión más real	El aporte que da la prueba científica de ADN, es fundamental por cuánto ahí se verifica la paternidad del menor.	La prueba de ADN, es la única prueba de carácter científico que da certeza y permite determinar con una certeza de 99.9999999 , que es el impugnante el padre biológico, no existe prueba en contra.

de los hechos en los procesos de impugnación de paternidad.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Crea certeza del vínculo consanguíneo entre el menor y su progenitor

Considero que la parte principal de esta prueba de ADN es obtener la veracidad y el 99.9% sobre este tipo de procesos ya que se corroborará la relación biológica entre el presunto padre y el menor.

INTERPRETACIÓN: En razón al aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad, todos los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 consideran que trae consigo la veracidad del 99.9% siendo fundamental en este tipo de procesos.

Fuente 3: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 4: Derechos afectados del menor en el incumpliendo de la prueba de ADN.

PREGUNTA 4: Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

El derecho más afectado sería el de su identidad biológica y consecuentemente a ello se le vulnera el interés superior del menor.

El derecho más afectado del menor sería el derecho a un nombre y apellido y lógicamente se le estaría vulnerando con ello el interés del menor.

El derecho que se afecta es el derecho del menor, de saber quiénes son sus padres biológicos y con ello también se

		afecta el interés superior del niño.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Existen varios derechos del niño en la cual una impugnación de paternidad afecta derechos inherentes del niño, como la educación, salud, derechos a tener información quien es el Papa o la Mama.	Se vería más afectado el derecho a la identidad del menor.	Dicha desobediencia, afectaría contra la Administración de Justicia, en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; de igual modo atentaría contra el principio del interés superior del niño, teniendo en consideración que tiene el derecho de conocer su propia identidad biológica, plasmada como una garantía constitucional.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Derecho a la identidad, pues no se tendría certeza de quien es el progenitor.	En este tipo de casos el derecho más afectado en el menor es respecto a su identidad biológica incluido en ello su nombre y relaciones familiares que pudiese tener.	

INTERPRETACIÓN: En base al derecho que se vería más afectado los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 consideran que se afecta a su identidad biológica del menor y vulnera su interés superior. El entrevistado 4 considera que se afecta derechos inherentes del niño, como la educación, salud, derechos a tener información quienes son sus padres biológicos.

Fuente 4: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

Siendo así, que al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico N° 01** Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño.

TABLA 5: Análisis documental – Jurisprudencia Nacional sobre sentencia.

EXPEDIENTE/ PARTE	RATIO DE LA SENTENCIA	FALLO
Sentencia de la Corte Suprema de Justicia San Martín del juzgado mixto de Huallaga-Saposoa. Expediente 3873-2014.	En dicha sentencia los jueces ante las consultas de inaplicación del artículo 400 del Código civil, mencionaron que aplicación de dicha norma afecta los derechos del niño, a la identidad, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Con ello también aplicarán el test de necesidad, de idoneidad, de proporcionalidad, para que se beneficie al niño y se le pueda mantener en su estabilidad familiar.	Tras las consideraciones de la corte suprema, su voto fue porque se desapruebe la resolución número uno, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, que declara inaplicable al caso concreto el artículo 400 del código civil por incompatibilidad constitucional sin afectar su vigencia.

Asimismo, en dicha sentencia se ha podido notar como los jueces priorizaron los derechos fundamentales del menor aludiendo al respeto de su identidad biológica, ya que el menor tiene exclusivamente el derecho de gozar de una familia que tenga una relación de consanguinidad.

Se ha podido visualizar también que existía una restricción al derecho fundamental de la identidad biológica de un menor de edad.

INTERPRETACIÓN: De los resultados conseguidos a nivel nacional sobre LOS PROCESOS DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, se llega a la conclusión de que, en este tipo de procesos se debe primar los derechos fundamentales del menor; dentro de estos se encuentra el derecho a la identidad, el cual va a permitir conocer la verdadera identidad biológica del menor, crecer y desarrollarse a lado de sus verdaderos padres. Asimismo, se ha podido visualizar que muchas veces este derecho, se encuentra perjudicado por las acciones que realizan los propios padres, es por ello que nuestra legislación peruana busca priorizar los derechos del menor por encima de los intereses que puedan tener los padres.

Fuente 5: *Elaboración propia en base a:*
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9a48ae804b1c0610aafdab1955d33df0/Resolucion_3873-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9a48ae804b1c0610aafdab1955d33df0

TABLA 6: Consecuencias al interés superior del niño.

PREGUNTA 5: Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, porque se le niega su identidad y sus derechos como alimentos entre otros así también la relación de consanguinidad con el presunto padre.	Sí estaría generando consecuencias al interés superior del niño porque al no permitir que se practique el ADN no se va a poder acreditar al padre biológico y con ello no se podrá lograr lo que se desea.	Considero que sí genera consecuencias al interés superior del niño pues se les niega el derecho a conocer la verdad, la verdad biológica de conocer quiénes son sus verdaderos padres.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Claramente existe consecuencias ya que el niño desconocería a su padre y afectaría el interés superior del niño, como es el derecho a tener un nombre, derecho a tener educación, salud entre otros derechos que llegarían a ser vulnerados si es que la mama no permite el ADN del menor.	La madre al no permitir que se realice la prueba de ADN genera consecuencias graves por cuánto no permite que el menor obtenga y conozca a su verdadero padre.	Claro estaría atentando contra su propia identidad del menor al no conocer o tener duda quien es su verdadero progenitor, dando lugar a que se crie resentido o renegado de su propia familia.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Claro que genera consecuencias, pues no	Por supuesto que sí estaría generando consecuencias	

le permite conocer su al interés superior del niño, identidad y con base a porque al no permitir que ello la generación de se realice la prueba de vínculos con su ADN y le está negando progenitor. principalmente el derecho a conocer su verdadera identidad biológica y entre otros derechos conexos a este.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistado consideran que sí genera consecuencias al interés superior del niño pues al no realizarle la prueba de ADN al menor, se le niega el derecho a conocer la verdad biológica y saber quién es su verdadero progenitor.

Fuente 6: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 7: Opinión respecto a la protección del interés superior del niño.

PREGUNTA 6: ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Protegen aplicando de manera correcta la ley tal como presentar un escrito que se le imponga una multa a la madre y si en caso fuese por obstrucción al proceso.	Lo protegen cuando aplican la ley, en este caso el artículo 53 del Código Procesal Civil que faculta colocar multas y hasta incluso detenciones.	Le protegen a través de los apremios que ley le confiere como por ejemplo remitir copias a fiscalía para que se denuncia a la madre por rehusamiento a actuar un mandato judicial o también hacer uso de la fuerza pública para intervenir a la madre para que haga entrega

del menor para practicar la prueba.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Bueno el Juez plantea estrategias para que haiga el ADN ya que no se puede poner en riesgo la vida del menor ya sea psicológicamente o físicamente, la Fiscalía de Familia es unos de los Operadores de Justicia que protegen a los niños en todo lo que les puede beneficiar, como las ONGS que son parte del cuidado del interés superior del niño.

En este caso es un problema moral y ético, ya que como madre se encuentra en la obligación de hacer conocer a su hijo quien es su verdadero padre y de esta manera permitir que su hijo cuente con una verdadera identidad biológica, derecho que se encuentra establecido en la constitución.

Bajo el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, los operadores del derecho están obligados, agotar todos medios posibles (apercibimientos y medidas restrictivas); a fin de que se cumpla con la administración de justicia.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Basándose en las regulaciones estipuladas en nuestra legislación, como las medidas coercitivas, el Código del Niño y Adolescente y La Constitución Política.

Lo protegen aplicando de manera correcta la ley y preservando por encima de todo la protección al interés superior del niño, como el agotamiento de todas las vías y hacer cumplir la justicia.

INTERPRETACIÓN: El entrevistado 1, 2 y 3 refieren que se debe aplicar conforme a ley lo dispuesto en el artículo 53 del Código Civil sea multa, mandato judicial o denuncia por rehusamiento. El entrevistado 4 manifiesta que los operadores lo protegen aplicando estrategias para la obtención de la prueba de ADN como acudir a la fiscalía de familia. El entrevistado 5 y 7 considera aplicando los derechos constitucionales para hacer valer su identidad biológica ya que es un problema moral y ético y el entrevistado 6 y 8 refieren que, bajo el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, los operadores del derecho están obligados, agotar todos medios posibles.

Fuente 7: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 8: Opinión respecto a la importancia del interés superior del niño

PREGUNTA 7: ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El principio del interés superior del niño es importante porque asegura que el menor sea consciente de los derechos y deberes que le corresponde, así como también las obligaciones que este tiene	Este principio del interés superior del niño es muy importante para su identificación y así mismo poder tener los beneficios que todo menor debe gozar conforme a sus derechos y deberes.	El derecho a conocer la identidad de los padres biológicos es un derecho fundamental de toda persona, más aún de los menores de edad ello consagrado en el artículo 2 de la constitución política del Perú, en los tratados y pactos internacionales.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

Es muy importante, niño es todo menor de 18 años así lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la cual tiene que regir los principios que es ser escuchado, el niño tiene que ser protegido por los diferentes Estados de derecho y su identidad biológica, también es importante saber de dónde viene o su procedencia.	Respecto a su identidad biológica es necesario importante y obligatorio.	En ese sentido es en que el principio superior del niño, son las acciones enfocadas a garantizar su verdadera identidad del menor.
--	--	--

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Es importante porque de esta manera el menor tendrá protegida su identidad biológica y este podrá crecer y desarrollarse en su verdadero grupo familiar.	Es sumamente importante Ya que este tiene como su derecho fundamental conocer su verdadera identidad y origen biológico.
--	--

INTERPRETACIÓN: Referente a la importancia del principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica todos los entrevistados consideran que es esencial, ya que es un derecho fundamental de toda persona, sobre todo de poder gozar de su verdadera identidad, además es consagrado en el artículo 2 de la constitución política del Perú, en los tratados y pactos internacionales.

Fuente 8: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 9: Opinión respecto a la conducta obstruccionista de la madre en la toma del ADN.

PREGUNTA 8: Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Porque la madre no es consciente de los derechos que se le pueden estar afectando al menor.	Necesariamente llamaría contraria la conducta de la madre, sino que no hay seguridad de ella en cuanto a la paternidad del menor y esto hace que su actitud sea reacia.	no Es contraria por cuanto con sus actitudes se restringe el derecho al menor de conocer su verdadera identidad y saber de sus padres biológicos y con ello afecta su derecho fundamental a su identidad, el mismo que es un derecho fundamental.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Debe ser contraria porque sabe que la prueba va ser diferente a la que todos pensamos, pero de igual manera debe hacerse para que ponga fin en un conflicto de filiación o la impugnación de paternidad	Sí, porque el niño quedaría desprotegido en todos sus derechos.	Como ya se dijo, es porque en ese sentido la madre estaría contraviniendo el interés superior del niño; a fin de no revelar su verdadera identidad biológica en relación a su progenitor.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Porque el niño tiene el derecho a conocer sus	Porque la madre tiene incertidumbre de que el resultado no sea el	

orígenes reales y generar vínculo con su progenitor. esperado y tras esta actitud indirectamente ocasiona restricción al derecho fundamental del menor.

INTERPRETACIÓN: El entrevistado 1 considera que la madre no es consciente de los derechos que se le pueden estar afectando al menor a raíz de su conducta obstructiva. El entrevistado 2, 4 y 8 consideran que no hay seguridad de ella en cuanto a la paternidad del menor y esto hace que su actitud sea reacia pues siendo así su menor quedaría desprotegido. Los entrevistados 3, 6 y 7 consideran que es contraria pues la actitud de la madre restringe el derecho del menor de conocer su verdadera identidad y saber de sus padres biológicos y con ello afecta su derecho fundamental. El entrevistado 5 menciona que el menor quedaría desprotegido en todos sus derechos.

Fuente 9: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

Que, al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico N° 02**, referido analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN; dentro de este objetivo se ha realizado tablas referentes a la entrevista para madres el cual consta de tres preguntas, dentro de estas tenemos:

TABLA 10: Análisis documental – Jurisprudencia Nacional sobre casación

EXPEDIENTE/ PARTE	RATIO DE LA SENTENCIA	FALLO
Casación 5540-2009, La Libertad (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República)	Los hechos considerados por este supremo tribunal, advierte sobre lo que la Sala Superior invoca referente al principio del interés superior del niño para efectos de valorar la conducta obstructiva de la	Al haberse verificado la causal de infracción normativa debe ampararse este recurso, Declarando FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte S.S.A.D.; CASARON la

madre, tras haberse resolución impugnada y negado por 7 veces consecuentemente NULA la consecutivas a la sentencia de vista emitida por realización de la prueba la Primera Sala Especializada de ADN y la presunta en lo Civil de la Corte Superior omisión del demandante de Justicia de La Libertad; en la presentación de MANDARON a la Sala otras pruebas, distintas a Superior emita nuevo fallo, la genética, para acreditar con arreglo a derecho y a lo su derecho a solicitar el actuado.

cese de la prestación alimentaria, como también recurrir a otros apremios de la ley; sin embargo este supremo discrepa lo señalado por carecer de fundamentos normativos, recayendo en una infracción.

INTERPRETACIÓN: De lo emitido se destaca que la adversa conducta de la madre al obstaculizar la toma de la prueba de ADN del menor por siete veces reiteradas e incluso llegando a imponerle multa compulsiva y progresiva, generando total vulneración al interés superior del niño y como tal es contradictorio en el proceso. En atención a ello es reprochable que el menor sea afectado tras este irresponsable accionar.

Fuente 5: Elaboración propia en base a: <https://lpderecho.pe/principio-del-interes-superior-del-nino-vs-conducta-obstructiva-la-madre-la-toma-la-prueba-adn-casacion-5540-2009-la-libertad/>

TABLA 11: Motivos de la madre para no realizar la prueba de ADN.

PREGUNTA 1: ¿Cuál es el motivo por el cual una madre no permite realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad?
Fundamente su respuesta

ENTREVISTADO 1

El motivo es que para la prueba de ADN se gasta dinero y además es humillante que el padre y el juez pidan ese tipo de pruebas.

INTERPRETACIÓN: El entrevistado 9 quien es una madre de familia menciona que la prueba de ADN genera gastos y para ella dicha acción es humillante.

Fuente 10: Entrevista aplicada a madre de familia

TABLA 12: Opinión de la madre respecto a los intereses de los padres.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1

No, porque por amor a los hijos es que debemos sacrificarnos nosotros los padres y primar sus derechos haciéndolos valer.

INTERPRETACIÓN: La entrevistada quien es una madre de familia considera que los padres deben velar por los hijos, ya que son ellos quienes deben sacrificarse de tal manera que primen los derechos del menor.

Fuente 11: Entrevista aplicada a madre de familia

TABLA 13: Opinión de la madre respecto a que el menor conozca a su verdadero padre.

PREGUNTA 3: ¿Considera importante que su hijo acceda a conocer si el demandante es su padre? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1

Así es, porque así estará feliz mi hijo de saber sobre su verdadero padre y pueda gozar de ambos padres por igual.

INTERPRETACIÓN: La entrevistada considera que si es importante que el menor conozca si el demandante es o no su verdadero padre, ya que le permitirá a su hijo gozar de sus padres por igual.

Fuente 12: Entrevista aplicada a madre de familia

TABLA 14: Los motivos de la madre en un proceso de impugnación de paternidad.

PREGUNTA 9: Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El principal motivo por el que la madre realiza esta obstrucción es porque es consciente de que el demandante no es el padre del menor.	Lo que motiva a la madre es perder el apellido del menor y consecuentemente a ello los beneficios que obtendría el niño.	Las motivaciones pueden ser diversas: enemistad de la madre con el padre biológico del menor, intereses subjetivos de la madre de que su actual pareja (si lo tuviese) se entere que el hijo no es de él.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Lo que motiva es el pago de la prueba de ADN, ya que si no sale a su favor tiene que pagar el servicio brindado al consultorio que se ha optado para haga dicho examen o también puede ser que ella ya conoce el resultado que es diferente a lo que todos pensamos, considero que ese es el temor o la motivación de la Madre.	Puede ser porque demostraría quien es el padre.	Sería una pregunta cerrada más no abierta porque desconocemos cual es la conducta obstruccionista y por ende no se podría fundamentar al azar.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	

Su falta de colaboración con el proceso y la obtención de la verdad. Lo que motiva a la madre a no querer realizar esta prueba de ADN a su menor hijo es el hecho de asumir los gastos de esta prueba al no salir a su favor dicho proceso.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5,6 y 7 mencionan que el motivo por el cual la madre no permite que la prueba de ADN se lleve a cabo, es por el temor a que se conozca, que el presunto padre no es el verdadero progenitor y con ello el menor pierda no solo su apellido sino también sus beneficios. Asimismo, el entrevistado 3 manifiesta que otros de los motivos es la enemistad que puede existir entre ambos padres y el entrevistado 4 y 8 mencionan que la madre tendrá que hacerse cargo de los gastos del examen en caso este sea desfavorable para ella; finalmente solo el entrevistado 6, considera que la pregunta realizada es cerrada más no abierta, porque no se llega a fundamentar cual será esta conducta obstruccionista de la cual se está tratando.

Fuente 13: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 15: Vulneración del interés superior del menor.

PREGUNTA 10: ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí porque pierde ciertos beneficios, pero la que resulta haciendo daño indirectamente es la madre debido a la actitud que está muestra generando que su menor	Si porque el niño pierde el apellido del padre y además pierde una fuente proveedora de alimento obteniendo con ello un daño psicológico en el menor.	Si se determina que el demandante no es el padre biológico del menor no se afecta de ninguna manera derecho alguno del menor pues lo único que se lograría es

no goce plenamente de sus derechos.

saber que el demandante no era el padre.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Considero que no afectaría ya que, si él no es el Padre biológico, no tiene la obligación de mantener un niño que no es su hijo, por lo tanto, el interés superior del niño no se afectaría por que asumiría esa responsabilidad el verdadero Padre del niño y con eso llegar proveer el alimento diario.

Así es, a tales circunstancias el menor no te diría derecho a una pensión de alimentos y otros que le son de obligación.

No porque generalmente en los procesos de impugnación de paternidad, el padre no vive con el menor y por ende no es el que le da el sustento; recién después de haberse determinado la paternidad de ser el caso, dispondrá el juez pensión de alimentos.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

No, pues la madre conocerá quien es el obligado real para asistir con los alimentos a su menor hijo. Por justicia no puede proveer de alimentos quien no es el padre.

Considero que no se afectaría el principio del interés superior del niño, todo lo contrario, pues se busca tener la veracidad del origen biológico del menor y este ejerza su derecho fundamental de identidad y conexos a este.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1,2 y 5 han sido de la opinión que, si se afectaría el interés superior del niño al momento de conocerse que el demandante no es el padre biológico del niño, dando como consecuencia a que el menor pierda su apellido paterno, a una fuente proveedora de alimentos y por último le traería problemas psicológicos.

Por otro lado, los entrevistados 3, 4, 6,7 y 8 consideran que al momento en que se conoce que el demandante no es el verdadero padre NO se estaría afectaría de ninguna manera el interés superior del niño, mucho menos alguno de sus derechos ya que por justicia no puede proveer de alimentos quien no es el padre.

Fuente 14: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 16: Opinión respecto a, los derechos del menor y los intereses de los padres.

PREGUNTA 11: Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No porque más allá de las diferencias que tienen debe primar los derechos fundamentales del menor y así este pueda gozar de ellos.	No porque de acuerdo al derecho internacional y nacional concernientes al menor como es el código del niño y adolescente debe primar los intereses del menor	De ninguna manera, siempre debe de primar el derecho de los menores siempre y cuando se respeten las garantías del derecho a la prueba en caso se genere algún proceso pendiente a reconocer la paternidad del mismo.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, sabemos que el niño es muy importante para la sociedad y la familia por lo	Los intereses de los padres no deben primar por encima de los derechos del menor porque son los	No porque, los padres tienen sus derechos y obligaciones; y de igual forma los

tanto prima el interés superior del niño.	padres quienes están obligados a darles una mejor calidad de vida, los niños son el futuro de la sociedad y por ello deben ser protegidos y respetados.	menores; bajo ese contexto los padres son los responsables del sustento, formación y cuidado de sus hijos.
---	---	--

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

No se debe olvidar que la CPP ampara al menor y son sus intereses los que deben primar.

Considero que no, ya que los derechos del menor deben ser protegidos cómo se estipula tanto en pactos convenios y en nuestra constitución.

INTERPRETACIÓN: Que, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8 consideran que los derechos fundamentales del menor deben estar por encima de los intereses que puedan tener los padres tal y como se encuentra establecido en el código del niño y adolescente y la Constitución Política Del Perú.

Fuente 15: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 17: Opinión respecto a, la eficacia que brinda el ordenamiento jurídico peruano.

PREGUNTA 12: ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Más que expresas, nuestro ordenamiento jurídico carece en la práctica porque no se aplica tal como concierne en lo teórico.

Sí, existe medidas coercitivas para aplicarlas en estos casos quizás es el juez quien carece de rectitud para aplicar las medidas expresas

No, pues la ley les faculta a los jueces hacer efectivo apercibimientos incluso de hacer uso de la fuerza pública

	nuestro ordenamiento jurídico.	para ubicar a la madre y entregue el menor a las autoridades.
--	--------------------------------	---

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Considero que se puede agregar más métodos o medidas para enfrentar esa posibilidad de que la madre se niegue a un examen de ADN.</p>	<p>En nuestro ordenamiento jurídico, es la madre quien solicita se realice el ADN para el reconocimiento del menor, si sería lo contrario en caso de niño abandonado, sino poder reconocer a los padres. Pero si hubiese algún vínculo que determine sea la mujer madre del menor debe de crear manera alguna con las formalidades y realización del ADN con los apercibimientos respectivos que señala la norma.</p>	<p>No, porque existen los apercibimientos ante una situación obstruccionista se debería hacer efectivo.</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>Las medidas si existen, lo que pasa es que no se aplican de manera efectiva.</p>	<p>Considero qué se podría implementar otras medidas más eficientes e inmediatas para obtener la prueba de ADN del menor, ello con el fin de no aplazar el tiempo.</p>

INTERPRETACIÓN: Que, el entrevistado 1, considera que el ordenamiento jurídico peruano más que carecer de medidas, carece en la práctica ya que no se aplica tal como se encuentra en lo teórico, el entrevistado 2,3,5,6 y 7 opinan que nuestro ordenamiento jurídico no carece de medidas coercitivas, para aplicar en casos donde la madre no permita que el menor se realice la prueba de ADN, ya que la norma faculta a los jueces hacer efectivo apercibimientos, incluso de hacer uso de la fuerza pública; sin embargo, es el juez quien carece de rectitud para aplicar estas medidas estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico. Por último, el entrevistado 4 y 8 consideran que se puede agregar más métodos o medidas para poder enfrentar este tipo situaciones.

Fuente 16: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

Por último, al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico Nº 03**, referido a, determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN, se ha realizado las siguientes tablas.

TABLA 18: Análisis documental – Legislación nacional y extranjera sobre la toma de la prueba de ADN

PAIS	LEY-ARTICULO	RATIO DE LA LEY
INGLATERRA	Ley de reforma del derecho de familia de 1969	Aquellas personas que tengan a su cargo la guardia y custodia de un menor de edad y se oponga a la realización de la prueba de sangre al menor; dicha muestra podrá ser tomada, a decisión del tribunal considerando que es lo que más interesa al menor
ESPAÑA		No existe una norma expresa, sin embargo, la solución que

	brinda si existiera el caso donde el representante legal se niegue a dar su consentimiento para la prueba de sangre al menor, se podría nombrar a un defensor judicial, apoyándose en algunas sentencias, como la Sentencia del 5 de junio de 1997 (RJ 1997/4605).
PERÚ	No contempla, pero a falta de regulación expresa es el juez quien está facultado de emitir un mandato judicial a fin de tomarse la prueba de ADN bajo apercibimiento del artículo 53 del CPC, lo cual no resulta ser eficiente

INTERPRETACIÓN: Del análisis realizado en base a la legislación comparada se ha podido evidenciar que nuestra legislación carece de normativa expresa referente a este tipo de procesos en los que se le vulnera al interés superior del menor ante la negativa de la madre de obstaculizar la toma del ADN del menor, pues si bien es cierto en nuestro país a falta de regulación expresa es el juez quien está facultado de emitir un mandato judicial a fin de tomarse la prueba de ADN bajo apercibimiento del artículo 53 del Código Procesal Civil, pero este no resulta ser eficiente en la práctica.

Fuente 5: Elaboración propia en base a: file:///C:/Users/USUARIO/Documents/TESIS%20-%20KARI/Dialnet-LaPruebaDelADNEnLosProcesosDeFiliacion-2028948%20(9).pdf

TABLA 19: Aplicación de reformas normativas

PREGUNTA 13: ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta

obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Se debería establecer un reglamento especial donde se explique el procedimiento detallado de la realización de la prueba de ADN ya que éste no existe.	Se podría implementar en cuanto a las multas pues deberían ser más severas Y de igual manera con las detenciones pues debería ampliarse los plazos.	Considero que ninguna porque los jueces si tienen herramientas para hacer cumplir el interés superior de los menores.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El principal es el Código del niño, niña y adolescentes, en donde se basa en varios derechos y principios de que están alrededor de los niños y adolescentes, ante cualquier conflicto siempre va a importar los derechos y el bienestar del menor	Las reformas normativas que se debieron implementar para proteger el interés superior del niño en caso en qué la madre no permita realizar la prueba de ADN al menor, sería lo que señala el artículo 53 del código procesal civil, donde el juez impone apercibimiento, a fin de no perjudicar la identidad del menor y obligando a la madre realizar la prueba de ADN.	Casi no se da, situaciones obstruccionistas que si bien es cierto podría alargar los procesos, pero al final, se logra el objetivo.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
No creo necesaria una reforma normativa sino la aplicación correcta y dentro de los plazos de	Considero que se debería implementar una normativa que estipule la realización de la prueba de ADN de

las medidas que el código ya establece. manera inmediata, ello con el fin de no dilatar y alargar el proceso, así obtener resultados asertivos e inmediatos

INTERPRETACIÓN: Referente a las reformas normativas que se deben implementar, los entrevistados 1 considera establecer un reglamento especial el cual detalle el procedimiento que llevaría a cabo la realización de la prueba de ADN, es este tipo de situaciones, el entrevistado 2 menciona que para lograr un resultado favorable, las multas impuestas por los jueces deberían ser más severas y las detenciones deberían ampliarse, mientras que los entrevistados 3 y 7 consideran que no es necesario reformas normativas ya que actualmente existen en nuestra legislación peruana. El entrevistado 4 hace referencia al código del niño y adolescente asimismo el entrevistado 5 considera que las reformas normativas que deben ser consideradas en este tipo de situaciones son las del artículo 53 del código procesal civil y por último el entrevistado 6 menciona que este tipo de situaciones obstruccionistas no se dan mucho ya que al final se logra alcanzar el objetivo el cual es la realización de la prueba de ADN.

Fuente 18: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 20: Resultados eficientes del artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil.

PREGUNTA 14: ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Porque estas no son prácticas sino simplemente teóricas y es el gran problema en todo el tema jurídico siendo	Porque tales facultades coercitivas son benignas pues se debería modificar y ser severas pues debería cumplir	Quizá el fracaso se debe a la falta de articulación entre el poder judicial y la policía nacional del Perú.

difícil aplicarlo a la realidad. obligatoriedad lo dispuesto conforme a ley.

ENTREVISTADO 4

Esta normativa, no ha cumplido porque en la realidad son situaciones totalmente diferentes en las que se puede aplicar, pero en todos los casos no va ser efectiva para combatir la negación de la madre al no querer.

ENTREVISTADO 5

Respecto a que no se ha producido resultados suficientes, al momento de querer cumplir con el examen de la prueba de ADN, de acuerdo a las facultades coercitivas previstas en el artículo 53 del código procesal civil, debe exigirse y que la madre cumpla obligatoriamente con el ordenamiento judicial y con el interés superior del niño.

ENTREVISTADO 6

No generalmente se puede decir que el artículo 53° CPC, no da resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de prueba de ADN, esto primero debería partir de una encuesta y verificación de un determinado órgano jurisdiccional y recién de allí poder indicar de una tasa alta de ineficiencia.

ENTREVISTADO 7

Los resultados son producto de los que gestionan y creo que la carga procesal impide gestionar de forma eficiente.

ENTREVISTADO 8

Porque dichas facultades previstas en el artículo 53 del Código Procesal Civil carecen de una normativa especialmente diseñada para ese tipo de procesos surgiendo así un defice en lograr resultados eficientes.

INTERPRETACIÓN: La mayor parte de los entrevistados mencionan que facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados dado que estas no son severas, y no se aplican de acuerdo a como se encuentran estipulados, también mencionan que se debe a la falta de organización de entidades como el poder judicial y la policía nacional del Perú. Mientras que el entrevistado 6 considera que primero se debería verificar dentro de un órgano jurisdiccional si el artículo 53 produce o no sus efectos, para con ello dar una respuesta eficiente.

Fuente 19: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 21: Opinión respecto al defensor judicial.

PREGUNTA 15: ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No lo considero pertinente ya que existen entes públicos destinados para que se realice esta función.	No porque existiendo juzgados como el de familia y entes públicos que velan por el interés no tendría sentido nombrar un defensor judicial.	Considero que no es necesario nombrar defensor judicial pues ya en la práctica jurídica en Lambayeque ya se han visto casos en los cuales el juez ordena la ubicación y captura del progenitor que se niega a cumplir con el mandato judicial.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Puede ser una de las posibilidades nombrar un defensor judicial para que pueda presentar su	No sería factible nombrar a un defensor judicial ya que es la madre debe obligarse a cumplir con la realización	A mi criterio, no podría disponer el nombramiento de un defensor judicial que

consentimiento, porque de la prueba de ADN y preste consentimiento, son Derechos del Menor brindar seguridad y los únicos autorizados el que está en juego y su protección jurídica al son los padres, a falta futuro. menor. En este caso sería de estos sus necesario tener algún curadores o tutores. testigo y obligar a la madre a realizar la prueba de ADN.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
No creo necesario el defensor judicial porque eso sería un gasto para el estado, el juez a falta de consentimiento expreso puede ordenar de forma directa.	Considero pertinente nombrar un defensor judicial ya que debido a la misma protección que se le da al menor, es el estado quién ya le brinda entes que velan por su interés superior

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1, 2, 3, 5,6 y 7 no están de acuerdo con nombrar a un defensor judicial, dado que actualmente existen entidades públicas que tienen la función de proteger el interés del menor.

Mientras que el entrevistado 4 y 8 consideran que si se podría nombrar a un defensor judicial con el fin de proteger los derechos fundamentales del menor

Fuente 20: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

TABLA 22: Protección del menor

PREGUNTA 16: En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaria la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Beneficiaria al menor en base a los derechos que se le asistan y estas	La regulación normativa va hacer que las obstrucciones	Cualquier regulación normativa siempre será bienvenida

puedan ser efectivas como tales.	menores y los procesos sean más ágiles, al mismo tiempo se aplicarían las sanciones correspondientes y así se cumpliría la ley.	siempre que tienda a garantizar los derechos de los menores de edad siempre en concordancia con respetar las garantías del debido proceso en caso haya algún proceso judicial en curso.
----------------------------------	---	---

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Ayudaría por que el proceso ya no dependería de la negación de la Madre y puede ayudar en el proceso a evitar que sea complejo, para la protección del menor de edad.	El beneficio sería pues que el menor se encontraría realmente protegido su identidad y con ello se respetaría a proteger n su interés superior del niño.	Para ello primero se debería determinar, las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren los menores en gran mayoría en nuestro país, pero no se podría decir de manera aislada.
---	--	---

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

El menor tendrá establecida su identidad biológica, asimismo obtendrá una pensión de su verdadero padre.	La regulación normativa en favor de la protección de la menor beneficiaria en la manera de garantizar sus derechos y asimismo éstas puedan hacerse efectivas.
--	---

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados consideran que las regulaciones normativas beneficiarían al menor con respecto a proteger sus derechos fundamentales, asimismo ayudaría a que, estos de procesos sean mucho más ágiles y de menos duración, evitando que el proceso depende del accionar de la madre.

Fuente 21: Entrevista aplicada a jueces y abogados especialistas.

DISCUSIÓN

En cuanto el **objetivo general**, referente a determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN. En lo que respecta a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase la tabla 1, tabla 2, tabla 3, y tabla 4) se pudo entender que el derecho más afectado debido a la conducta obstructiva de la madre sería el de su identidad biológica y consecuentemente a ello se le vulnera el interés superior del menor. Asimismo, en consideración a este objetivo, el entrevistado 6 (Véase la tabla 1) considera que primero se debe determinar de qué tipo de obstrucción se trata, ya que puede que sea de justificación, ante lo mencionado, nosotras apreciamos que esa respuesta es errada, pues tratándose de proteger el principio del interés superior del niño, no debe haber justificación alguna por la conducta obstructiva de la madre y si fuese el caso debe ser evaluada legalmente. Esta postura se encuentra apoyada en base al trabajo previo, antecedente realizado por Huamani (2020) en su tesis titulada “Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada” al concluir que la importancia del interés superior, debe ser comprendida como algo esencial ya que se encuentra relacionado con todos aquellos derechos fundamentales que tienen todos los menores, encontrándose ahí el derecho a su identidad. Con otra postura Rodríguez (2014) discrepa en cuanto a esta fundamentación mencionando lo siguiente; no se estaría vulnerando ningún derecho del menor ni a su identidad mucho menos su interés superior ya que el mismo seguirá disfrutando de su paternidad por ende la madre lo único que busca con esa conducta es proteger a su hijo de quedar en situación de vulnerabilidad de aquellos deberes de asistencia con las que actualmente goza.

En cuanto al **primer objetivo específico**, alusivo a conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño, en lo que respecta al análisis documental y a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase la tabla 5, tabla 6, tabla 7, tabla 8 y tabla 9) Se puede diferir que el entrevistado 2 (Véase la tabla 9) menciona que necesariamente no llamaría contraria la conducta de la madre, sino que no hay seguridad de ella en

cuanto a la paternidad del menor y esto hace que su actitud sea reacia. Por lo que a tal opinión nosotras discrepamos ya que se puede entender que la conducta obstructiva que presenta la madre dentro de un proceso de impugnación de paternidad estaría generando consecuencias al menor con respecto a conocer su verdadera identidad biológica y derecho fundamental de toda persona, más aún de los menores de edad, ello consagrado en el artículo 2 de la constitución política del Perú; otras de las consecuencias que estaría generando al menor es no crecer y desarrollarse en su verdadera familia y obtener sus alimentos de su verdadero padre. Esta postura se encuentra apoyada en base al trabajo previo, antecedentes realizados por Huamani (2020) en su tesis titulada “Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada” al concluir que muchas veces se ha visto quebrantado el interés del menor, debido a la existencia de una presunción de paternidad, dicha presunción coloca en situación de desventaja al menor de saber de manera clara cuál sería su origen biológico real, asimismo no le permite al menor disponer de una adecuada filiación. Con otra postura Vargas (2021) discrepa en cuanto a esta fundamentación mencionando lo siguiente; si bien es cierto el contar con una verdadera identidad biológica se manifiesta como un derecho dentro de la legislación, teniendo está la posibilidad de cambiar relaciones sociales preestablecidas, la misma no podrá determinar aquella naturaleza de las relaciones familiares es por ello que el sistema jurídico deberá actuar siempre y cuando el estado informe y visualice este tipo de actos.

En cuanto al **segundo objetivo específico**: “Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN”; en lo que respecta al análisis documentario y a las entrevistas realizadas a los especialistas y a la madre de familia (véase tabla 10, tabla 11, tabla 12, tabla 13, tabla 14, tabla 15, tabla 16, tabla 17) se pudo entender que los motivos pueden ser diversas, entre estas tenemos la enemistad de la madre con el padre biológico del menor, asimismo que el presunto progenitor se entere que el menor no es su hijo y de como resultado a que el niño pierda a una fuente proveedora de alimentos, por otro lado referente a los motivos de la madre, esto se encuentra respaldado en base al trabajo previo realizado por Buitrón (2019) titulada “El principio superior del niño y la conducta de

la madre en la prueba científica del ADN”, que menciona que los motivos que genera tal conducta obstructiva por parte de la madre, es por relación conflictiva entre los padres, así como también de querer retrasar el proceso judicial evadiendo se tome la prueba al menor. Dentro de este mismo objetivo el entrevistado 6 (véase tabla 17) considera que nuestro ordenamiento jurídico, no carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN ya que existe aperebimientos. Con otra postura discrepamos en cuanto a la fundamentación referente a que nuestra legislación no carece de medias, ya que eso no es del todo verdad, actualmente se ha podido visualizar que las facultadas coercitivas previstas en el artículo 53 del Código Procesal Civil, no producen resultado alguno, vulnerándose con ello el interés superior del niño en pro a conocer su verdadera identidad biológica, ya que no cuentan con suficiente eficacia para este tipo acciones presentados para la madre, esta postura se encuentra apoyada por Montecé (2017), quien en su tesis titulada “Aplicación del principio de interés superior del niño” concluye que es obligación del estado poder implementar disposiciones no solo a nivel judiciales o legislativo sino también implementar medidas administrativas, para con ello poder asegurar de manera eficaz e idónea todos aquellos derechos que le pertenecen netamente a los niños y adolescentes, con el solo fin de poder velar por su desarrollo integral de los mismos.

En cuanto al **tercer objetivo específico** alusivo a, determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN, en lo que respecta al análisis de doctrina comparada y a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 18, tabla 19, tabla 20 y tabla 21) se pudo encontrar que el entrevistado 6 menciona que casi no se da, situaciones obstruccionistas, que si bien es cierto podría alargar los procesos, pero al final, se logra el objetivo. Esta postura se encuentra apoyada en base al trabajo previo, realizado Yanes (2016), en su tesis titulado “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato”, sostuvo que, son los jueces y abogados quienes garantizan que el interés del niño se desarrolle de manera adecuada, y dentro de la legislación internacional y nacional los jueces pueden flexibilizar otros principios o de ser el caso algunas normas procesales, por

priorizar el principio que es materia de estudio, al respecto consideramos que esta respuesta es errada ya que en la práctica se ha podido visualizar la presencia de esta conducta obstructiva por parte de la madre, al momento en que esta no cumpla con la realización de la prueba de ADN, convirtiéndose así en un problema para el menor, y una clara evidencia de ello es la casación 5540 la libertad, si bien es cierto si, se logra tomar la prueba de ADN, pero esta se realiza después de mucho tiempo no permitiendo que el menor en todo ese transcurso tenga establecido su verdadera identidad, la cual Varsi (2001) en su trabajo de investigación titulada “Derecho genético” señala que el derecho a la identidad biológica se presenta en base a dos aspectos: como derecho humano y como derecho fundamental, el cual será útil para que la persona se desarrolle de manera adecuada.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN, por qué no se lograría establecer y visualizar de manera adecuada y correcta la filiación del menor, causándole con ello incertidumbre con respecto a su verdadera identidad biológica.

SEGUNDO: Las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño, es que se estaría afectado directamente su derecho a conocer su verdadera identidad biológica y derechos conexos a este, el cual permitirá al menor obtener una filiación efectiva y con ello también conocer y gozar del cuidado de sus verdaderos padres, derecho que no solo se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú sino también en la convención sobre los Derechos del niño y adolescente; asimismo se estaría causando cierta afectación psicológica al menor.

TERCERO: Los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN, es por rencor, resentimiento y la existencia de alguna enemistad que pueda tener la madre con el presunto progenitor, asimismo la existencia de intereses subjetivos por parte de la madre, y por último el miedo de pagar la prueba de ADN en caso el examen no salga a su favor.

CUARTO: Los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN, sería establecer un reglamento que disponga un procedimiento para la realización de la prueba de ADN de manera inopinada en este tipo de procesos, asimismo se debería aplicar idóneamente las facultades coercitivas del juez para ejecutar un mandato judicial, y así salvaguardar los derechos fundamentales del menor, esto es a saber su identidad y consecuentemente a sus relaciones familiares.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Congreso; se le recomienda que someta a debate la propuesta de un reglamento especial en la cual se realice la toma de muestra de ADN a un menor de edad, prueba que deberá ser llevada a cabo por un equipo especializado de manera inopinada, con el propósito de que la madre no obstruya el mismo, garantizando así el interés superior del menor y todos aquellos derechos que se originan de este principio, ya que el derecho fundamental más importante que tiene todo ser humano es el derecho a conocer la verdad biológica.

SEGUNDO: Al juez; se le recomienda que mientras el congreso delibere la aprobación del reglamento, y este logre visualizar casos donde se demuestre una renuencia por parte de la madre, considere la posibilidad de que un equipo multidisciplinario participe de manera inopinada en la toma del ADN, actuando de manera eficiente al momento de emplear las facultades que la ley confiere con la finalidad de prevenir consecuencias futuras al menor.

TERCERO: A las madres de familia; se les recomienda cumplir con el mandato judicial emitido por el juez y no obstaculizar la toma de muestra de ADN en los procesos de impugnación de paternidad, con ello también dejar de lado los intereses subjetivos que estas puedan tener y velar por el pleno desarrollo de los derechos de su menor hijo, con el fin de que este no presente incertidumbres con respecto a su identidad real.

CUARTO: Al equipo multidisciplinario, se le recomienda que una vez creado el procedimiento, tome las providencias del caso y hagan uso de sus atribuciones correspondientes para evitar alguna afectación al menor, todo ello con el propósito de protegerlo, en aquellos casos donde la madre obstaculice la toma de muestra de ADN a fin de dar cumplimiento práctico lo emitido por el juez.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2014). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Universidad autónoma de México*, (278), 1-26.
<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494>
- Buitrón, K. P. (2019) Principio superior del niño y la conducta de la madre en la prueba científica del ADN. (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional UCV:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50541/Buitron_AKP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Buitrón, K. P. (2019). *Principio superior del niño y la conducta de la madre en la prueba científica del ADN*. [tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50541/Buitron_AKP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caro, L. (2021). 7 técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos.
<https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>
- Código Civil Peruano [CCP]. Art. X. 24 de julio de 1984 (Perú).
<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código penal peruano (CP) Art. 409-A, 3 de abril de 1991 (Perú) Recuperado de:
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Convención Americana de los Derechos Humanos [CADH]. Art. 19. 22 de noviembre de 1969 (Perú). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Corte interamericana de derechos humanos (2010, 21 de enero). Caso Gelman vs Uruguay. Sentencia 24/02/2011 (Manuel E. Ventura Robles, M. P.).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Corte Superior de Justicia de la libertad (13 de setiembre de 2009). Casación N° 5540-2009 (Ticona Postigo, M.P.). <https://lpderecho.pe/principio-del-interes-superior-del-nino-vs-conducta-obstructiva-la-madre-la-toma-la-prueba-adn-casacion-5540-2009-la-libertad/>

- Corte Superior de Justicia de San Martín (26 de diciembre de 2013). Exp. N° 3873-2014. (Sivina Hurtado M.P.). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9a48ae804b1c0610aafdab1955d33df0/Resolucion_3873-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9a48ae804b1c0610aafdab1955d33df0
- Díaz, R. L. (2017). *La aplicación de la doctrina de la protección integral del menor y del principio del interés superior del niño en el decreto legislativo 1348*. [tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional UNPRG. <https://1library.co/document/qvl26xry-aplicacion-doctrina-proteccion-integral-principio-interes-superior-legislativo.html>
- Hernández, S., Fernández, C y Baptista, L. (2003). Metodología de la investigación. <http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/219/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>
- Huamani, M. (2020). *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada*. [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4106/HUAMANI%20HUAMANI%20MARIELA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, R. E (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñas y juventud*, (1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Mantuné, J. (2010). Introducción a la investigación básica. [file:///C:/Users/ELIZABETH/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ELIZABETH/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(1).pdf)
- Martínez, V.L (2013). Métodos, técnicas e instrumentos de investigación. https://www.academia.edu/6251321/M%C3%A9todos_t%C3%A9cnicas_e_instrumentos_de_investigaci%C3%B3n
- Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v5n1/v5n1a08.pdf>

- Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Pérez, M.A. (2017). En torno a la construcción de la categoría de adolescencias en investigación educativa. <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0852.pdf>.
- Quesada, M.C. (s/f). La prueba del ADN en los procesos de filiación. [file:///C:/Users/ELIZABETH/Downloads/Dialnet-LaPruebaDelADNEnLosProcesosDeFiliacion-2028948%20\(12\).pdf](file:///C:/Users/ELIZABETH/Downloads/Dialnet-LaPruebaDelADNEnLosProcesosDeFiliacion-2028948%20(12).pdf)
- Quijada, A. C. y Vázquez, C. A. M. (2002). *El desplazamiento de la paternidad del hijo reconocido cuando esta es impugnada por un tercero y la madre se niega a la práctica del A.D.N.* [tesis de grado, Universidad del Salvador]. Repositorio institucional US. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6163/1/EL%20DESPLAZAMIENTO%20DE%20LA%20PATERNIDAD%20DEL%20HIJO%20RECONOCIDO%20CUANDO%20ESTA%20ES%20%20IMPUGNADA%20POR%20UN%20TERCERO%20Y%20LA%20MADRE%20SE%20NIEGA%20A%20LA%20PRACTICA%20DEL%20%20A.D.N..pdf>
- Ramírez Porras, M. E., Pérez Chango, L. M., & Vilela Pincay, W. E. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*, <file:///C:/Users/USUARIO/Documents/indexada%20impugnaci%C3%B3n%20de%20paternidad.pdf>
- Varela, R. A. (2018). *La prueba científica del ADN como medio de prueba para demandar la nulidad del reconocimiento del hijo declarado judicialmente*. [tesis de grado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. Repositorio institucional UNAP. <https://1library.co/document/z1d78xdz-prueba-cientifica-prueba-demandar-nulidad-reconocimiento-declarado-judicialmente.html>

Varsi, E. (2001). Derecho genético (48ª Ed). Grijley. Recuperado de:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5088/Varsi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yanes, L. C. (2017). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional UASB.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>

ANEXOS

Anexo 02: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Vulneración del interés superior del niño y la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.</p>	<p>¿Existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN?</p>	<p>¿Cuáles son las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN, frente al interés superior del niño?</p>	<p>Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.</p>	<p>Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño</p>	<p>Interés superior del niño-Identidad biológica</p>	<p>Derecho comparado</p>
		<p>¿Cuáles son los motivos los motivos por los que la madre adopta esa conducta obstructiva para la toma de ADN?</p>		<p>Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.</p>		<p>Jurisprudencia</p>
		<p>¿Cuáles serían los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN?</p>		<p>Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.</p>	<p>Prueba de ADN.</p>	<p>Naturaleza jurídica</p>

Anexo 03: CARTA DE INVITACIÓN N°01

Chiclayo, 14 de septiembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Karina Lisseth Burga Fustamante
D.N.I. N° 74985399



Juanita Elizabeth Gonzáles Valdivia
D.N.I. N° 48706029

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.			X	
3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.			X	
8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta.			X	

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.			X	
11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.			X	
12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.			X	
14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.			X	
15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.			X	
16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta.			X	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el motivo por el cual una madre no permite realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Considera importante que su hijo acceda a conocer si el demandante es su padre? Fundamente su respuesta.			X	

Anexo 04: CARTA DE INVITACIÓN N°02

Chiclayo, 14 de setiembre del 2021

Dr. **Puicon Puyen Mary Leidy**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Karina Lisseth Burga Fustamante
D.N.I. N° 74985399



Juanita Elizabeth Gonzáles Valdivia
D.N.I. N° 48706029

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

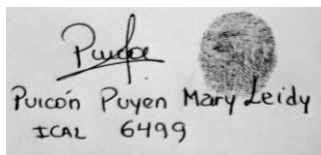
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PUICON PUYEN MARY LEIDY
Grado Académico	MAGISTER
Mención	ABOGADA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.			X	
3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.			X	
8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la			X	

práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta.				
9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.			X	
11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.			X	
12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.			X	
14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.			X	
15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.			X	
16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en			X	

favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta.				
---	--	--	--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el motivo por el cual una madre no permite realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Considera importante que su hijo acceda a conocer si el demandante es su padre? Fundamente su respuesta.			X	

Anexo 05: CARTA DE INVITACIÓN N°03

Chiclayo, 14 de setiembre del 2021

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Karina Lisseth Burga Fustamante
D.N.I. N° 74985399



Juanita Elizabeth Gonzales Valdivia
D.N.I. N° 48706029

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	 x

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.			x	
2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.			x	
3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			x	
4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			x	
5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.			x	
6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta.			x	
7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.			x	
8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la			x	

práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta.				
9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			x	
10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.			x	
11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.			x	
12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			x	
13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.			x	
14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.			x	
15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.			x	

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta.			x	
---	--	--	---	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el motivo por el cual una madre no permite realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			x	
2. ¿Considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.			x	
3. ¿Considera importante que su hijo acceda a conocer si el demandante es su padre? Fundamente su respuesta.			x	

Anexo 06: ENTREVISTA PARA JUECES Y ABOGADOS

ENTREVISTA

TÍTULO: VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CONDUCTA OBSTRUCTIVA DE LA MADRE EN LA TOMA DE PRUEBA DE ADN.2021

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstruccionista de la madre para la toma de la prueba de ADN.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstruccionista de la madre para la toma de la prueba de ADN.	Interés superior del niño y prueba de ADN.	Aplicación de la prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad.	1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.	Guía de entrevista
		Medidas para ejecutar la prueba de ADN.	2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.	
		Aporte de la prueba de ADN en los procesos de impugnación.	3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la	

			prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.	
		Omisión al mandato judicial de la prueba de ADN.	4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta	

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Interés superior del niño	Principio jurídico	El accionar obstructivo de la madre.	5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.	Guía de entrevista
		Protección del interés superior del niño.	6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta	
		Importancia del principio del interés superior del niño.	7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.	
		La conducta Obstruccionista de la madre.	8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del	

			hijo? Fundamente su respuesta	
--	--	--	-------------------------------	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN	Conducta obstructiva de la madre	Motivos de la madre a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo.	9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.	Guía de entrevista
		Afectación del interés superior del niño.	10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.	
		Intereses de los padres e interés de los hijos menores.	11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.	
		Medidas frente al incumplimiento de la madre de realizar la prueba de ADN a su menor hijo.	12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.	Protección del interés superior del niño	Reformas normativas.	13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.	Guía de entrevista
		Eficacia de la aplicación del artículo 53 del Código procesal civil.	14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta	
		Vacío legal	15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.	
		Beneficios de una nueva regulación.	16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

FIRMA	TELF-CORREO

Anexo 08: ENTREVISTA PARA MADRES

ENTREVISTA

TÍTULO: VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CONDUCTA OBSTRUCTIVA DE LA MADRE EN LA TOMA DE PRUEBA DE ADN.2021

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN	Conducta obstructiva de la madre	Motivos de la madre a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo.	1. ¿Cuál es el motivo por el cual una madre no permite realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.	Guía de entrevista
		Intereses de los padres e interés de los hijos menores	2. ¿Considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.	

		Importancia de conocer la identidad biológica.	3. ¿Considera importante que su hijo acceda a conocer si el demandante es su padre? Fundamente su respuesta.	
--	--	--	--	--

Anexo 09: GUÍA DE ENTREVISTA PARA MADRES

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el motivo por el cual una madre no permite realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

2. ¿Considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

3. ¿Considera importante que su hijo acceda a conocer si el demandante es su padre? Fundamente su respuesta.

FIRMA	TELF-CORREO

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Leyla Jasmin Olivares Gonzales

Cargo: Abogado

Institución: Estudio jurídico Vallejos y Olivares Abogados y Asesores

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

El motivo para que el juez no toma medidas drásticas es debido a que ya está prevista en la misma norma y consecuentemente ello debería aplicarlo en la práctica.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Emitir una orden con el apoyo del fiscal, pues este debería incorporarse al proceso juntamente con el equipo multidisciplinario que lo conforma el psicólogo y trabajadores sociales. Asimismo, acudir al centro de estudios del menor y ahí se le tome la prueba de ADN correspondiente.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

La prueba de ADN es determinante y tiene una veracidad del 99.99% lo cual resulta ser el método científico más viable.

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

El derecho más afectado sería el de su identidad biológica y consecuentemente a ello se le vulnera el interés superior del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Sí, porque se le niega su identidad y sus derechos como alimentos entre otros así también la relación de consanguinidad con el presunto padre.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

Protegen aplicando de manera correcta la ley tal como presentar un escrito que se le imponga una multa a la madre y si en caso fuese por obstrucción al proceso.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

El principio del interés superior del niño es importante porque asegura que el menor sea consciente de los derechos y deberes que le corresponde, así como también las obligaciones que este tiene.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

Porque la madre no es consciente de los derechos que se le pueden estar afectando al menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

El principal motivo por el que la madre realiza esta obstrucción es porque es consciente de que el demandante no es el padre del menor.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

Sí porque pierde ciertos beneficios, pero la que resulta haciendo daño indirectamente es la madre debido a la actitud que está mostrando generando que su menor no goce plenamente de sus derechos.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

No porque más allá de las diferencias que tienen debe primar los derechos fundamentales del menor y así este pueda gozar de ellos.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Más que expresas, nuestro ordenamiento jurídico carece en la práctica porque no se aplica tal como concierne en lo teórico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Se debería establecer un reglamento especial donde se explique el procedimiento detallado de la realización de la prueba de ADN ya que esté no existe.

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

Porque estas no son prácticas sino simplemente teóricas y es el gran problema en todo el tema jurídico siendo difícil aplicarlo a la realidad.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

No lo considero pertinente ya que existen entes públicos destinados para que se realice esta función.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

Beneficiaria al menor en base a los derechos que se le asistan y estas puedan ser efectivas como tales.

FIRMA	TELF-CORREO
 <p><i>Leyla Olivares G.</i></p> <p>Leyla Jasmin Olivares Gonzales ABOGADA CAL-SUR N° 01605</p>	<p>TELF: 925425398</p> <p>CORREO: leyolivaresgonzales@gmail.com</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Roberto Aguilar Nuñez

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Aguilar Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

Sí, sí bien es cierto la actuación de la prueba de ADN es fundamental porque a través de ello se va a corroborar la paternidad del padre. Asimismo, el motivo sería cuando la madre no acude a la audiencia con el menor de edad descatando la resolución del juez obstruyendo así el proceso.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Considero que el juez debería aplicar las medidas de acuerdo a ley y bajo apercibimiento. Asimismo, aplicar el artículo 53 del código procesal civil y hacerlo prevalecer conforme a ley.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

El aporte principal y fundamental de la prueba científica de ADN es que a través de ellos se acredita el 99.99% de la unión biológica entre el padre y el menor de edad

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

El derecho más afectado del menor sería el derecho a un nombre y apellido y lógicamente se le estaría vulnerando con ello el interés del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Sí estaría generando consecuencias al interés superior del niño porque al no permitir que se la practique el ADN no se va a poder acreditar al padre biológico y con ello no se podrá lograr lo que se desea.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

Lo protegen cuando aplican la ley, en este caso el artículo 53 del Código Procesal Civil que faculta colocar multas y hasta incluso detenciones.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

Este principio del interés superior del niño es muy importante para su identificación y así mismo poder tener los beneficios que todo menor debe gozar conforme a sus derechos y deberes.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

Necesariamente no llamaría contraria la conducta de la madre, sino que no hay seguridad de ella en cuanto a la paternidad del menor y esto hace que su actitud sea reacia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstruccionista para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Lo que motiva a la madre es perder el apellido del menor y consecuentemente a ello los beneficios que obtendría el niño.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

Si porque el niño pierde el apellido del padre y además pierde una fuente proveedora de alimento obteniendo con ello un daño psicológico en el menor.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

No porque de acuerdo al derecho internacional y nacional concernientes al menor como es el código del niño y adolescente debe primar los intereses del menor

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Sí existe medidas coercitivas para aplicarlas En estos casos quizás es el juez quien carece de rectitud para aplicar las medidas expresas en nuestro ordenamiento jurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Se podría implementar en cuanto a las multas pues deberían ser más severas Y de igual manera con las detenciones pues debería ampliarse los plazos.

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

Porque tales facultades coercitivas son muy benignas pues se debería modificar y ser más severas pues el juez debería cumplir con obligatoriedad lo dispuesto conforme a ley.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

No porque existiendo juzgados como el de familia y entes públicos que velan por el interés no tendría sentido nombrar un defensor judicial.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

La regulación normativa va hacer que las obstrucciones sean menores y los procesos sean más ágiles, al mismo tiempo se aplicaría las sanciones correspondientes y así se cumpliría la ley.

FIRMA	TELF-CORREO
 <p>Roberto J. Aguilar Núñez ABOGADO ICAL: N° 6770</p>	<p>TELF: 942042250</p> <p>CORREO: robertojoseaguilarnunez@gmail.com</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Willian Tantajulca Burga

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

Considero que el juez que conoce los casos de filiación puede recurrir a los apremios que la ley les confiere a los magistrados En caso que la madre obstruye la realización de la prueba de ADN, puede encaminarla a remitir copias al ministerio público para ser denunciada por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Los jueces que no lo hacen quizás desconozcan esa facultad que la ley les confiere para hacer cumplir los fines del estado.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Notificar a la madre dando un plazo para que presente al menor para la toma de muestras bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público para

efectos de que proceda a denunciarla por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

El aporte principal es el conocimiento de la verdad real de un hecho y con ello reconocer el derecho del menor de saber quiénes son sus padres biológicos. En palabras del tribunal constitucional el derecho a la verdad.

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

El derecho que se afecta es el derecho del menor, de saber quiénes son sus padres biológicos y con ello también se afecta el interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Considero que sí genera consecuencias al interés superior del niño pues se les niega el derecho a conocer la verdad, la verdad biológica de conocer quiénes son sus verdaderos padres.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

Le protegen a través de los apremios que ley le confiere como por ejemplo remitir copias a fiscalía para que se denuncia a la madre por rehusamiento a actuar un mandato judicial o también hacer uso de la fuerza pública para intervenir a la madre para que haga entrega del menor para practicar la prueba.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

El derecho a conocer la identidad de los padres biológicos es un derecho fundamental de toda persona, más aún de los menores de edad ello consagrado en el artículo 2 de la constitución política del Perú, en los tratados y pactos internacionales.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

Es contraria por cuanto con sus actitudes se restringe el derecho al menor de conocer su verdadera identidad y saber de sus padres biológicos y con ello afecta su derecho fundamental a su identidad, el mismo que es un derecho fundamental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Las motivaciones pueden ser diversas: enemistad de la madre con el padre biológico del menor, intereses subjetivos de la madre de que su actual pareja (si lo tuviese) se entere que el hijo no es de él.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

Si se determina que el demandante no es el padre biológico del menor no se afecta de ninguna manera derecho alguno del menor pues lo único que se lograría es saber que el demandante no era el padre.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

De ninguna manera, siempre debe de primar el derecho de los menores siempre y cuando se respeten las garantías del derecho a la prueba en caso se genere algún proceso pendiente a reconocer la paternidad del mismo.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

No, pues la ley le faculta a los jueces hacer efectivo apercibimientos incluso de hacer uso de la fuerza pública para ubicar a la madre y entregue el menor a las autoridades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Considero que ninguna porque los jueces si tienen herramientas para hacer cumplir el interés superior de los menores.

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

Quizá el fracaso se debe a la falta de articulación entre el poder judicial y la policía nacional del Perú.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor

judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

Considero que no es necesario nombrar defensor judicial pues ya en la práctica jurídica en Lambayeque ya se han visto casos en los cuales el juez ordena la ubicación y captura del progenitor que se niega a cumplir con el mandato judicial.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

Cualquier regulación normativa siempre será bienvenida siempre que tienda a garantizar los derechos de los menores de edad siempre en concordancia con respetar las garantías del debido proceso en caso haya algún proceso judicial en curso.

FIRMA	TELF-CORREO
	TELF: 944 899 685 CORREO: wiltabu@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Viviana Elizabeth Huaccha Morales

Cargo: Abogada Independiente

Institución: Consultorio jurídico L&C asociados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

Las medidas que tome el Juez deben ser científicas, hereditarias, biológicas y antropomórficas del supuesto padre, sabemos que la prueba de ADN, es fundamental para impugnar una supuesta paternidad, si es que la madre obstruye en la realización de la misma, tiene que brindar el porqué de su actuar, ya que es una prueba el 99, 9% de su veracidad, en caso la madre a practicar el ADN al niño, el Juez dispondrá por mandato judicial la impugnación de paternidad.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

La medida que debe tomar el Juez, es adoptar una prueba de paternidad judicial diseñada especialmente para tomar muestras en los juzgados ya que sucede

mediante una audiencia, delante del Juez y de los abogados a esta situación se llega cuando no existe una previa conciliación entre las partes del proceso judicial.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

El aporte principal del examen de ADN, es que pone fin a un conflicto de paternidad, mediante una prueba genética, a veces hay personas solicitando la paternidad de algunos niños y otras personas pidiendo la impugnación porque sienten que no son el padre, el examen de ADN ayuda a tener una conclusión más real de los hechos en los procesos de impugnación de paternidad.

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

Existen varios derechos del niño en la cual una impugnación de paternidad afecta derechos inherentes del niño, como la educación, salud, derechos a tener información quien es el Papa o la Mama.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Claramente existe consecuencias ya que el niño desconocería a su padre y afectaría el interés superior del niño, como es el derecho a tener un nombre, derecho a tener educación, salud entre otros derechos que llegarían a ser vulnerados si es que la mama no permite el ADN del menor.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

Bueno el Juez plantea estrategias para que haiga el ADN ya que no se puede poner en riesgo la vida del menor ya sea psicológicamente o físicamente, la Fiscalía de

Familia es uno de los Operadores de Justicia que protegen a los niños en todo lo que les puede beneficiar, como las ONGS que son parte del cuidado del interés superior del niño.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

Es muy importante, niño es todo menor de 18 años así lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la cual tiene que regir los principios que es ser escuchado, el niño tiene que ser protegido por los diferentes Estados de derecho y su identidad biológica, también es importante saber de dónde viene o su procedencia.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

Debe ser contraria porque sabe que la prueba va ser diferente a la que todos pensamos, pero de igual manera debe hacerse para que ponga fin en un conflicto de filiación o la impugnación de paternidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Lo que motiva es el pago de la prueba de ADN, ya que si no sale a su favor tiene que pagar el servicio brindado al consultorio que se ha optado para haga dicho examen o también puede ser que ella ya conoce el resultado que es diferente a lo que todos pensamos, considero que ese es el temor o la motivación de la Madre.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

Considero que no afectaría ya que, si él no es el Padre biológico, no tiene la obligación de mantener un niño que no es su hijo, por lo tanto, el interés superior del niño no se afectaría por que asumiría esa responsabilidad el verdadero Padre del niño y con eso llegar proveer el alimento diario.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

No, sabemos que el niño es muy importante para la sociedad y la familia por lo tanto prima el interés superior del niño.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Considero que se puede agregar más métodos o medidas para enfrentar esa posibilidad de que la madre se niegue a un examen de ADN.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

El principal es el Código del niño, niña y adolescentes, en donde se basa en varios derechos y principios de que están alrededor de los niños y adolescentes, ante cualquier conflicto siempre va a importar los derechos y el bienestar del menor

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.


Esta normativa, no ha cumplido porque en la realidad son situaciones totalmente diferentes en las que se puede aplicar, pero en todos los casos no va ser efectiva para combatir la negación de la madre al no querer

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

Puede ser una de las posibilidades nombrar un defensor judicial para que pueda presentar su consentimiento, porque son Derechos del Menor el que está en juego y su futuro.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

Ayudaría por que el proceso ya no dependería de la negación de la Madre y puede ayudar en el proceso a evitar que sea complejo, para la protección del menor de edad.

FIRMA	TELF-CORREO
 ----- Viviana E. Huaccha Morales ABOGADA ICAC.Nº 1907	CEL: 99659263 CORREO: vivielimor@hotmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Tania Padilla Ordoñez

Cargo: Jueza

Institución: Juzgado de familia - Ferreñafe

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

El motivo del juez en el caso de no adoptar medidas drásticas para la actuación de la prueba del ADN, en caso que la madre obstruya en su realización es debido a que en criterios la madre espera aportes. En caso la madre obstruya su realización se le reprograma la audiencia con el aporte de no tenerse por admitida dicha demanda.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

En cuanto a la actuación de que la madre, no permita ejecutar la prueba, es responsabilidad de ella de que su hijo no tenga una identidad, solo tendría el apellido de la madre.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

El aporte que da la prueba científica de ADN, es fundamental por cuánto ahí se verifica la paternidad del menor.

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

Se vería más afectado el derecho a la identidad del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

La madre al no permitir que se realice la prueba de ADN genera consecuencias graves por cuánto no permite que el menor obtenga y conozca a su verdadero padre.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

En este caso es un problema moral y ético, ya que como madre se encuentra en la obligación de hacer conocer a su hijo quien es su verdadero padre y de esta manera permitir que su hijo cuente con una verdadera identidad biológica, derecho que se encuentra establecido en la constitución.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

Respecto a su identidad biológica es necesario importante y obligatorio.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstructivista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

Si, porque el niño quedaría desprotegido en todos sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Puede ser porque demostraría quien es el padre.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

Así es, a tales circunstancias el menor no te diría derecho a una pensión de alimentos y otros que le son de obligación.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

Los intereses de los padres no deben primar por encima de los derechos del menor porque son los padres quienes están obligados a darles una mejor calidad de vida, los niños son el futuro de la sociedad y por ello deben ser protegidos y respetados.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

En nuestro ordenamiento jurídico, es la madre quien solicita se realice el ADN para el reconocimiento del menor, si sería lo contrario en caso de niño abandonado, sino poder reconocer a los padres. Pero si hubiese algún vínculo que determine sea la mujer madre del menor debe de crear manera alguna con las formalidades y realización del ADN con los apercibimientos respectivos que señala la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Las reformas normativas que se debieron implementar para proteger el interés superior del niño en caso en que la madre no permita realizar la prueba de ADN al menor, sería lo que señala el artículo 53 del código procesal civil, donde el juez impone apercibimiento, a fin de no perjudicar la identidad del menor y obligando a la madre realizar la prueba de ADN

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.


Respecto a que no se ha producido resultados suficientes, al momento de querer cumplir con el examen de la prueba de ADN, de acuerdo a las facultades coercitivas previstas en el artículo 53 del código procesal civil, debe exigirse y que la madre cumpla obligatoriamente con el ordenamiento judicial y con el interés superior del niño.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

No sería factible nombrar a un defensor judicial ya que es la madre debe obligarse a cumplir con la realización de la prueba de ADN y brindar seguridad y protección jurídica al menor. En este caso sería necesario tener algún testigo y obligar a la madre a realizar la prueba de ADN.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

El beneficio sería pues que el menor se encontraría realmente protegido su identidad y con ello se respetaría a proteger n su interés superior del niño.

FIRMA	TELF-CORREO
 <p>Handwritten signature and date: 05/10/2021</p>	<p>CELULAR: 945605672</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: GUILLERMO AMADO DIAZ PERALTA

Cargo: ABOGADO

Institución: SUPERIOR COMPLETA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

Primero se debe determinar de qué tipo de obstrucción se trata, puede que sea de justificación.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Verificar que se encuentre válidamente notificada y de ser así reiterar nuevamente BAJO APERCIBIMIENTO de dictar la conducción compulsiva; a fin de que se materialice dicha prueba de ADN, siendo ésta la única prueba determinante para saber si el impugnante es el padre biológico.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

La prueba de ADN, es la única prueba de carácter científico que da certeza y permite determinar con una certeza de **99.9999999**, que es el impugnante el padre biológico, no existe prueba en contra.

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Dicha desobediencia, afectaría contra la Administración de Justicia, en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; de igual modo atentaría contra el principio del interés superior del niño, teniendo en consideración que tiene el derecho de conocer su propia identidad biológica, plasmada como una garantía constitucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Claro estaría atentando contra su propia identidad del menor al no conocer o tener duda quien es su verdadero progenitor, dando lugar a que se crie resentido o renegado de su propia familia.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta.

Bajo el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, los operadores del derecho están obligados, agotar todos medios posibles (apercibimientos y medidas restrictivas); a fin de que se cumpla con la administración de justicia.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

En ese sentido es en que el principio superior del niño, son las acciones enfocadas a garantizar su verdadera identidad del menor.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta.

Como ya se dijo, es porque en ese sentido la madre estaría contraviniendo el interés superior del niño; a fin de no revelar su verdadera identidad biológica en relación a su progenitor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Sería una pregunta cerrada más no abierta porque desconocemos cual es la conducta obstruccionista y por ende no se podría fundamentar al azar.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

No porque generalmente en los procesos de impugnación de paternidad, el padre no vive con el menor y por ende no es el que le da el sustento; recién después de haberse determinado la paternidad de ser el caso, dispondrá el juez pensión de alimentos.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

No porque, los padres tienen sus derechos y obligaciones; y de igual forma los menores; bajo ese contexto los padres son los responsables del sustento, formación y cuidado de sus hijos.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

No, porque existe aperecebimientos los cuales ante una situación obstruccionista se debería hacer efectivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Casi no se da, situaciones obstruccionistas que si bien es cierto podría alargar los procesos, pero al final, se logra el objetivo.

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

No generalmente se puede decir que el artículo 53° CPC, no da resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de prueba de ADN, esto primero debería partir de una encuesta y verificación de un determinado órgano jurisdiccional y recién de allí poder indicar de una tasa alta de ineficiencia.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

A mi criterio, no podría disponer el nombramiento de un defensor judicial que preste consentimiento, los únicos autorizados son los padres, a falta de estos sus curadores o tutores.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta.

Para ello primero se debería determinar, las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren los menores en gran mayoría en nuestro país, pero no se podría decir de manera aislada.

FIRMA	TELF-CORREO
 Guillermo H. Diaz Peralta ABOGADO Reg. ICAL N° 3773	Telf.: 902950003 Correo: gamadip7@hotmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Diana Anacleto Silva

Cargo: Coordinadora de escuela de Derecho

Institución: Universidad César Vallejo

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

La carga procesal, dificultad un proceso célere.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Si en el poder judicial se implementara la toma de muestra como parte de la institución, sería más fácil.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Crea certeza del vínculo consanguíneo entre el menor y su progenitor

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

Derecho a la identidad, pues no se tendría certeza de quien es el progenitor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Claro que genera consecuencias, pues no le permite conocer su identidad y con base a ello la generación de vínculos con su progenitor.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

Basándose en las regulaciones estipuladas en nuestra legislación, como las medidas coercitivas, el Código del Niño y Adolescente y La Constitución Política.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

Es importante porque de esta manera el menor tendrá protegida su identidad biológica y este podrá crecer y desarrollarse en su verdadero grupo familiar.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstructivista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

Porque el niño tiene el derecho a conocer sus orígenes reales y generar vínculo con su progenitor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Su falta de colaboración con el proceso y la obtención de la verdad.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

No, pues la madre conocerá quien es el obligado real para asistir con los alimentos a su menor hijo. Por justicia no puede proveer de alimentos quien no es el padre.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

No se debe olvidar que la CPP ampara al menor y son sus intereses los que deben primar.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Las medidas si existen, lo que pasa es que no se aplican de manera efectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

No creo necesaria una reforma normativa sino la aplicación correcta y dentro de los plazos de las medidas que el código ya establece.

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

Los resultados son producto de los que gestionan y creo que la carga procesal impide gestionar de forma eficiente.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

No creo necesario el defensor judicial porque eso sería un gasto para el estado, el juez a falta de consentimiento expreso puede ordenar de forma directa.

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

El menor tendrá establecida su identidad biológica, asimismo obtendrá una pensión de su verdadero padre.

FIRMA	TELF-CORREO
  Dra. Diana Berlyne Anacleto Silva Coordinadora de EP Derecho Campus Chiclayo	Cell: 950836295 Correo: danacleto@ucv.edu.pe

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: David Morales olivera

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño, debido a la conducta obstructiva de la madre para la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

1. Si la actuación de la prueba de ADN es fundamental en un proceso de impugnación de paternidad ¿Qué motivo cree usted que adopta el juez para no tomar medidas drásticas para la actuación de esta prueba, en el caso en el que la madre obstruya su realización? Fundamente su respuesta.

El juez no toma medidas drásticas debido a que es un tema de derecho de familia concerniente al principio del interés superior del niño y por lo tanto requiere de sumo cuidado para la protección del menor quién se encuentra en un estado de vulneración tras este tipo de casos.

2. ¿Qué medidas considera usted que debe tomar el juez ante esta situación a fin de ejecutar la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Debe tomar el juez medidas a favor del menor, esto es que se le notifique y de manera inmediata solicitar la ejecución de la prueba de ADN junto al apoyo fiscal y personas facultadas para realizar la toma de la prueba de ADN.

3. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cuál considera que es el aporte principal de la prueba científica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Considero que la parte principal de esta prueba de ADN es obtener la veracidad y el 99.9% sobre este tipo de procesos ya que se corroborará la relación biológica entre el presunto padre y el menor

4. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Qué derecho considera usted se vería más afectado al hacer caso omiso al mandato judicial de la prueba de ADN al menor dado por el juez en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

En este tipo de casos el derecho más afectado en el menor es respecto a su identidad biológica incluido en ello su nombre y relaciones familiares que pudiese tener

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las implicancias que genera la conducta obstructiva de la madre para la toma de ADN, frente al interés superior del niño

Preguntas:

5. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que el accionar de la madre, de no permitir que se realice la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad, estaría generando consecuencias al interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Por supuesto que sí estaría generando consecuencias al interés superior del niño, porque al no permitir que se realice la prueba de ADN y le está negando principalmente el derecho a conocer su verdadera identidad biológica y entre otros derechos conexos a este.

6. ¿De qué manera los operadores del derecho protegen el interés superior del niño, de la conducta obstructiva de la madre? Fundamente su respuesta

Lo protegen aplicando de manera correcta la ley y preservando por encima de todo la protección al interés superior del niño, como el agotamiento de todas las vías y hacer cumplir la justicia.

7. ¿Qué tan importante es el principio del interés superior del niño respecto a su identidad biológica? Fundamente su respuesta.

Es sumamente importante Ya que este tiene como derecho fundamental conocer su verdadera identidad y origen biológico.

8. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Por qué la conducta obstruccionista de la madre a la práctica de la prueba de ADN es contraria al interés del hijo? Fundamente su respuesta

Porque la madre tiene incertidumbre de que el resultado no sea el esperado y tras esta actitud indirectamente ocasiona restricción al derecho fundamental del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

9. Conforme su criterio: ¿Qué motiva a la madre, a no querer realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Lo que motiva a la madre a no querer realizar esta prueba de ADN a su menor hijo es el hecho de asumir los gastos de esta prueba al no salir a su favor dicho proceso.

10. ¿Se afectaría el interés superior del niño, al conocerse que el demandante no es el padre biológico y con este el menor pierda una fuente proveedora de alimento? Fundamente su respuesta.

Considero que no se afectaría el principio del interés superior del niño, todo lo contrario, pues se busca tener la veracidad del origen biológico del menor y este ejerza su derecho fundamental de identidad y conexos a este.

11. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

Considero que no, ya que los derechos del menor deben ser protegidos cómo se estipula tanto en pactos convenios y en nuestra constitución.

12. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico, carece de medidas expresas para actuar frente aquellos casos donde la madre se niegue a cumplir en realizar la prueba de ADN al menor en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Considero que se podría implementar otras medidas más eficientes e inmediatas para obtener la prueba de ADN del menor, ello con el fin de no aplazar el tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr proteger el interés superior del niño frente a la conducta obstructiva de la madre en la toma de la prueba de ADN? Fundamente su respuesta.

Considero que se debería implementar una normativa que estipule la realización de la prueba de ADN de manera inmediata, ello con el fin de no dilatar y alargar el proceso, así obtener resultados asertivos e inmediatos

14. ¿Por qué las facultades coercitivas previstas en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, no ha producido resultados eficientes al momento de querer hacer cumplir el examen de la prueba de ADN al menor perjudicado? Fundamente su respuesta.

Porque dichas facultades previstas en el artículo 53 del Código Procesal Civil carecen de una normativa especialmente diseñada para ese tipo de procesos surgiendo así un defice en lograr resultados eficientes.

15. ¿En nuestro ordenamiento jurídico a falta de regulación expresa sobre este aspecto, considera usted que la solución más atinada es nombrar un defensor judicial que preste el consentimiento que se niega a dar el representante legal del menor? Fundamente su respuesta.

Considero pertinente nombrar un defensor judicial ya que debido a la misma protección que se le da al menor, es el estado quién ya le brinda entes que velan por su interés superior

16. En base a sus expectativas, ¿De qué manera cree que beneficiaría la regulación normativa en favor a la protección del menor? Fundamente su respuesta

La regulación normativa en favor de la protección de la menor beneficiaria en la manera de garantizar sus derechos y asimismo éstas puedan hacerse efectivas.

FIRMA	TELF-CORREO
 <p>David Morales Olivera ABOGADO CAL N° 71805</p>	<p>TELF: 924156372</p> <p>CORREO: dmoraleso@ucv.edu.pe</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Interés Superior del Niño y la conducta obstructiva de la madre en la toma de prueba de ADN.2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Luisa Calderón Hernández

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los motivos por los que la madre adopta una conducta obstructiva para la toma de ADN.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el motivo por el cual una madre no permite realizar la prueba de ADN a su menor hijo en un proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta

El motivo es que para la prueba de ADN se gasta dinero y además es humillante que el padre y el juez pidan ese tipo de pruebas.

2. ¿Considera usted que los intereses de los padres deben primar por encima de los derechos del menor? Fundamente su respuesta.

No, porque por amor a los hijos es que debemos sacrificarnos nosotros los padres y primar sus derechos haciéndolos valer.

3. ¿Considera importante que su hijo acceda a conocer si el demandante es su padre? Fundamente su respuesta.

Así es, porque así estará feliz mi hijo de saber sobre su verdadero padre y pueda gozar de ambos padres por igual.

FIRMA

TELF-CORREO



LUISA CALDERON HERNANDEZ
DNI 45211288

TELF:

945678999